**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL**
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES**
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 28/abr./2020

# ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPC ACCIONES DE TUTELA

SECUENCIA: 18413 FECHA DE REPARTO: 28/04/2020 8:58:09a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

## JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL

| IDENTIFICACION: | NOMBRES: | APELLIDOS: | PARTE: |
|---|---|---|---|
| 41642358 | EDILMA VIDAL RAMOS | VIDAL RAMOS | 01 |
| 14 | EN CAUSA PROPIA | | 03 |

**OBSERVACIONES:**

FUNCIONARIO DE REPARTO _____
**cruedapa**

REPARTOHMM01

v. 2.0

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: VIDAL RAMOS EDILMA | | Paciente (HC): 272173 | Identif.: CC41642358 |
| Servicio tratante: | | Edad: 65 | Episodio: |
| Fecha Ingreso: | Hora Ingreso: 00:00:00 | | TE: |
| Fecha Egreso: | Hora Egreso: 00:00:00 | Aseguradora: | |

## Nota Aclaratoria

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha: 01.04.2020 | Hora: 17:06:05 | Causal Nota: Aclaración | BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE / 1018431322 |

**Descripción**

ONCOLOGÍA CLÍNICA

IDX:
1) Adenocarcinoma de colon-sigmoide estadio IVa por TxNxM1b (ganglios extra-regionales e hígado 2 lesiones), dx en sep/2019.

TRATAMIENTO ONCOLOGICO:
- 31/oct/2019. Segmentectomía lateral izquierda y sigmoidectomia laparoscopicas por ca de colon sigmoide estadio iv (higado) con AP Qx Interno No. 18547-19: sigmoide con adenocarcinoma colónico de patrón usual, moderadamente diferenciado y ulcerado, TUMOR DE 2X1.2 CM, INVASION TUMORA A LA SEROSA VISCERAL, INVASION TUMORAL VASCULAR Y NEURAL, PRESENTES, GEMACION TUMORAL BAJA, BORDES DE SECCION DEL COLON Y MESO, NEGATIVOS PARA COMPROMISO TUMORAL - 2 DE 10 GANGLIOS LINFATICOS, POSITIVOS PARA ADENOCARCINOMA METASTASICO (2/10). TNM: pT4a, pN1b (AJCC-TNM 8 ed.). CELULAS TUMORALES POSITIVAS PARA CDX2 POR INMUNOHISTOQUIMICA ESTADO MMR POR INMUNOHISTOQUIMICA EN LAS CELULAS TUMORALES: pMMR. ROTULADO "DONA RECTAL", RESECCION: PARED RECTAL, POSITIVA PARA DEPOSITO TUMORAL. ROTULADO "GANGLIOS ARTERIA HEPÁTICA" RESECCION: 1 DE 4 GANGLIOS LINFATICOS, POSITIVOS PARA ADENOCARCINOMA METASTASICO (1/4). TNM: pM1b (AJCC-TNM 8 ed.), ROTULADO "SECCIONECTOMÍA LATERAL IZQUIERDA" RESECCION: ADENOCARCINOMA COLONICO METASTASICO: ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUIMICA POSITIVO PARA: QUERATINA 20 Y CDX2. NEGATIVO PARA QUERATINA 7. 2 LESIONES CON TUMOR PRINCIPAL DE 5. 5 x 5 x 5 CMS. BORDE DE SECCION, NEGATIVO PARA COMPROMISO TUUMORAL, HIGADO NO TUMORAL, CON COLESTASIS LEVE DE LA ZONA 3 Y CONGESTION. TNM: pM1b (AJCC-TNM 8 ed.)

Patologia extra inc
Reporte de biopsia hus del 27/09/19 no. Q2019003664: adenocarcinoma de recto bien diferenciado.

paciente 65 años, con diagnostico de adenocarcinoma de colon-sigmoides estadio iva por txnxm1a lesion hepática única segmento iii de 5 cm de diametro, en quien se decide llevar a bisegmentectomia + sigmoidectomia por laparoscopia para el proximo 31/10/19 con dr. guevara-facundo. llevada a cirugia colon sigmoide, sigmoidectomia 31/10/2019 pT4a, pN1b pM1b, M1b por compromiso ganglionar extra-regional (arteria hepática) y 2 lesiones hepáticas (la mayor de 5.5 cm) resecadas.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: VIDAL RAMOS EDILMA | | Paciente (HC): 272173 | Identif.: CC41642358 |
| Servicio tratante: | | Edad: 65 | Episodio: |
| Fecha Ingreso: | Hora Ingreso: 00:00:00 | | TE: |
| Fecha Egreso: | Hora Egreso: 00:00:00 | Aseguradora: | |

## Nota Aclaratoria

| | | | |
|---|---|---|---|
| Fecha: 01.04.2020 | Hora: 17:06:05 | Causal Nota: Aclaración | BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE / 1018431322 |
| Descripción | ONCOLOGÍA CLÍNICA<br><br>IDX:<br>1) Adenocarcinoma de colon-sigmoide estadio IVa por TxNxM1b (ganglios extra-regionales e hígado 2 lesiones), dx en sep/2019.<br><br>TRATAMIENTO ONCOLOGICO:<br>- 31/oct/2019. Segmentectomía lateral izquierda y sigmoidectomia laparoscopicas por ca de colon sigmoide estadio iv (higado) con AP Qx Interno No. 18547-19: sigmoide con adenocarcinoma colónico de patrón usual, moderadamente diferenciado y ulcerado, TUMOR DE 2X1.2 CM, INVASION TUMORA A LA SEROSA VISCERAL, INVASION TUMORAL VASCULAR Y NEURAL, PRESENTES, GEMACION TUMORAL BAJA, BORDES DE SECCION DEL COLON Y MESO, NEGATIVOS PARA COMPROMISO TUMORAL - 2 DE 10 GANGLIOS LINFATICOS, POSITIVOS PARA ADENOCARCINOMA METASTASICO (2/10). TNM: pT4a, pN1b (AJCC-TNM 8 ed.). CELULAS TUMORALES POSITIVAS PARA CDX2 POR INMUNOHISTOQUIMICA ESTADO MMR POR INMUNOHISTOQUIMICA EN LAS CELULAS TUMORALES: pMMR. ROTULADO "DONA RECTAL", RESECCION: PARED RECTAL, POSITIVA PARA DEPOSITO TUMORAL. ROTULADO "GANGLIOS ARTERIA HEPÁTICA" RESECCION: 1 DE 4 GANGLIOS LINFATICOS, POSITIVOS PARA ADENOCARCINOMA METASTASICO (1/4). TNM: pM1b (AJCC-TNM 8 ed.), ROTULADO "SECCIONECTOMÍA LATERAL IZQUIERDA" RESECCION: ADENOCARCINOMA COLONICO METASTASICO: ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUIMICA POSITIVO PARA: QUERATINA 20 Y CDX2. NEGATIVO PARA QUERATINA 7. 2 LESIONES CON TUMOR PRINCIPAL DE 5. 5 x 5 x 5 CMS. BORDE DE SECCION, NEGATIVO PARA COMPROMISO TUUMORAL, HIGADO NO TUMORAL, CON COLESTASIS LEVE DE LA ZONA 3 Y CONGESTION. TNM: pM1b (AJCC-TNM 8 ed.)<br><br>Patologia extra inc<br>Reporte de biopsia hus del 27/09/19 no. Q2019003664: adenocarcinoma de recto bien diferenciado.<br><br>paciente 65 años, con diagnostico de adenocarcinoma de colon-sigmoides estadio iva por txnxm1a lesion hepática única segmento iii de 5 cm de diametro, en quien se decide llevar a bisegmentectomia + sigmoidectomia por laparoscopia para el proximo 31/10/19 con dr. guevara-facundo.<br>llevada a cirugia colon sigmoide, sigmoidectomia 31/10/2019 pT4a, pN1b pM1b, M1b por compromiso ganglionar extra-regional (arteria hepática) y 2 lesiones hepáticas (la mayor de 5.5 cm) resecadas. | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: VIDAL RAMOS EDILMA | | Paciente (HC): 272173 | Identif.: CC41642358 |
| Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica | | Edad: 65 | Episodio: 3651943 |
| Fecha Ingreso: 14.04.2020 | Hora Ingreso: 14:00:00 | | TE: |
| Fecha Egreso: 14.04.2020 | Hora Egreso: 14:00:00 | Aseguradora: | |

## Registro General

## Antecedentes Personales

### *Antecedentes Patológicos*

| Fecha | Observaciones | Fecha Enf. | Profesional |
|---|---|---|---|
| 11.10.2019 | Hipertension arterial | 12.09.2019 | FERNANDEZ BOLAÑOS, DANIEL ALEJ |
| 11.10.2019 | Tumor maligno del colon ascendente | 27.09.2019 | FERNANDEZ BOLAÑOS, DANIEL ALEJ |
| 12.11.2019 | Tumor maligno secundario del higado | 12.11.2019 | FACUNDO NAVIA, GIMAR HELENA |
| 11.02.2020 | Tumor maligno del colon, parte no especificada | 27.09.2019 | SANCHEZ ORTIZ, ALVARO IGNACIO |

Motivo de Consulta:

CONTROL ONCOLOGIA CLINICA

Enfermedad actual:

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO:
Fe.nacim.: 08-10-1954,Estado civil:
U.Libr,Ocupación del Paciente:,Dirección: CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B
,Lugar de Residencia BOGOTA. D.C. - BOGOTA. D.,Teléfono del domicilio: 3
153640706-31542,Persona Responsable: DAGOBERTO TORRES MANCILLA,Teléfono
del responsable: 3153640706-31542,Parentesco del Responsable: Compañero,
Acompañante: DAGOBERTO TORRES MANCILLA,Teléfono Acompañante: 3153640706-
31542,Aseguradora: MEDIMAS EPS SAS,Tipo de Vinculación: Autorización por
Evento Contributivo

IDX:
1) Adenocarcinoma de colon-sigmoide estadio IVa por TxNxM1b (ganglios
extra-regionales e hígado 2 lesiones), dx en sep/2019.
- KRAS MUTACION POSITIVA
2) PROGRESION HEPATICA FEB DE 2020 ( AL INICIO DE QUIMIO)

TRATAMIENTO ONCOLOGICO:
- 31/oct/2019. Segmentectomía lateral izquierda y sigmoidectomia
laparoscopicas por ca de colon sigmoide estadio iv (higado) con AP Qx
Interno No. 18547-19: sigmoide con adenocarcinoma colónico de patrón
usual, moderadamente diferenciado y ulcerado, TUMOR DE 2X1.2 CM,
INVASION TUMORA A LA SEROSA VISCERAL, INVASION TUMORAL VASCULAR Y
NEURAL, PRESENTES, GEMACION TUMORAL BAJA, BORDES DE SECCION DEL COLON Y
MESO, NEGATIVOS PARA COMPROMISO TUMORAL - 2 DE 10 GANGLIOS LINFATICOS,
POSITIVOS PARA ADENOCARCINOMA METASTASICO (2/10). TNM: pT4a, pN1b (AJCC-
TNM 8 ed.). CELULAS TUMORALES POSITIVAS PARA CDX2 POR INMUNOHISTOQUIMICA
ESTADO MMR POR INMUNOHISTOQUIMICA EN LAS CELULAS TUMORALES: pMMR.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: VIDAL RAMOS EDILMA | | Paciente (HC): 272173 | Identif.: CC41642358 |
| Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica | | Edad: 65 | Episodio: 3651943 |
| Fecha Ingreso: 14.04.2020 | Hora Ingreso: 14:00:00 | | TE: |
| Fecha Egreso: 14.04.2020 | Hora Egreso: 14:00:00 | Aseguradora: | |

ROTULADO "DONA RECTAL", RESECCION: PARED RECTAL, POSITIVA PARA DEPOSITO TUMORAL. ROTULADO "GANGLIOS ARTERIA HEPÁTICA" RESECCION: 1 DE 4 GANGLIOS LINFATICOS, POSITIVOS PARA ADENOCARCINOMA METASTASICO (1/4). TNM: pM1b (AJCC-TNM 8 ed.), ROTULADO "SECCIONECTOMÍA LATERAL IZQUIERDA" RESECCION: ADENOCARCINOMA COLONICO METASTASICO: ESTUDIO DE INMUNOHISTOQUIMICA POSITIVO PARA: QUERATINA 20 Y CDX2. NEGATIVO PARA QUERATINA 7. 2 LESIONES CON TUMOR PRINCIPAL DE 5. 5 x 5 x 5 CMS. BORDE DE SECCION, NEGATIVO PARA COMPROMISO TUUMORAL, HIGADO NO TUMORAL, CON COLESTASIS LEVE DE LA ZONA 3 Y CONGESTION. TNM: pM1b (AJCC-TNM 8 ed.)

QUIMIO: FOLFOX: CICLO 1: 14 Y 26/02/2020, CICLO 2: 13 Y 27/03/2020

Patologia extra inc
Reporte de biopsia hus del 27/09/19 no. Q2019003664: adenocarcinoma de recto bien diferenciado.

ESTUDIOS:
*27/09/19: colonoscopia total (dra. Moya): tacto rectal normal; anoscopia hemorroides internas no erosionadas. Se avanza hasta los 30 cm del reborde anal sobre el colon simoides, lesion concentrica mamelonada ulcerada friable y con sangrado facil con estenosis del 50% de la liz bipsia que reporta adenocarcinoma bien diferenciado
*06/10/2019 tac de torax (dr. Hernandez): negativa para enfermedad metastasica.

*06/10/2019 tac de abdomen contrada (dr. Hernandez): hernia paraesofagica engrosamiento concentrico a nivel del colon sigmoides con una longitud de 25 mm y un diametro del asa de 24 mm + adenomegalia de 18 mm, hipodenso con espiculas area hipodensa heterogenea de contornos irregulares cuyos diametros 53x42 mm en el lobulo heptico izqueirdo con realce perifeco del contraste.

*19/10/19 Rm de abdomen: lesión de aspecto tumoral metastásico en el segmento iii del hígado. Adenomegalias en hilio hepático y periceliacas sospechosas de extensión secundaria.

**25/02/2020: RNM ABDOMEN: Cambios quirúrgicos por resección de los segmentos II y III del hígado. Lesiones focales hepáticas de reciente aparición, en el contexto clínico son sospechosas de compromiso secundario
** 25/02/2020: RNM DE PELVIS: Cambios quirúrgicos por sigmoidectomía sin lesiones sospechosas que sugieran recaída tumoral local. Miomatosis uterina.

MARCADORES ACE CA 19.9
- 12/oct/2019: 8.84 249.6

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: VIDAL RAMOS EDILMA | | Paciente (HC): 272173 | Identif.: CC41642358 |
| Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica | | Edad: 65 | Episodio: 3651943 |
| Fecha Ingreso: 14.04.2020 | Hora Ingreso: 14:00:00 | | TE: |
| Fecha Egreso: 14.04.2020 | Hora Egreso: 14:00:00 | Aseguradora: | |

- 11/04/2020 4.64

## Examen Fisico

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PAS: 160 | PAD: 100 | PAM: 120 | T° C: 36,0 | Pulso: 86 |
| Frec. Resp.: 18 | Peso: 60,00 | Talla (cm): 158 | Sup. corporal: 1,62 | IMC: 24,04 |
| Karnofsky/ECOG: 90/1 | Est. Nutricional: Normal - Saludable | | Nivel dolor: 0 Ninguno | |

Examen Fisico

Paciente en buenas condiciones generales, alerta orientada colaboradora.
Cc: escleras anictericas.
Cp: ruidos cardiacos ritmicos sin soplos, murmullo vesicular conservado enambos campos pulmonares sin sobreagregados.
Abdomen: globoso por paniculo adipso, rsis +, blando sin dolor, sin masas ni megalias, sin signos de irritacion peritoneal. absceso de pared drenado esta semana Extremidades: simetricas sin edemas, no adenopatias inguinales. Neurologico: sin deficit.

Observaciones:

paciente 65 años, con diagnostico de adenocarcinoma de colon-sigmoides estadio iva por txnxm1a lesion hepática única segmento iii de 5 cm de diametro, en quien se decide llevar a bisegmentectomia + sigmoidectomia por laparoscopia para el proximo 31/10/19 con dr. guevara-facundo. llevada a cirugia colon sigmoide, sigmoidectomia 31/10/2019 pT4a, pN1b pM1b, M1b por compromiso ganglionar extra-regional (arteria hepática) y 2 lesiones hepáticas (la mayor de 5.5 cm) resecadas.
inicialemente se propone adyuvancia con FOLFOX6m con los objetivos de disminuir riesgo de recaída y mejorar supervivencia. Sin embargo inicia esta en febrero de 2020 cuandro tambien se toma rnm de abdomen que evidencia progresion de l enfermedad a nivel hepático, pos esta razon se da continuidad a tratamiento pero con intecion paliativa

a control de abrl de 2020 se ha adminitrado 2 ciclos de quimioterapia bien toelrado, no toxicidad limitante, se da continuidad a atratameinto, despues de 4 ciclos se revalurar imagenologicamente, se revisa perfil molecualr se evidencia mutacion de Kras, por lo cual se adiciona bevacizumab.se dan recomendaciones y se explcain los signos de alarma

PLAN:
CICLO 3 SE INICIA BEVACIZUMAB

- Se formula ciclo #4 de FOLFOX6m cada 28 días así:
  - 5FU 400mg/m2 IV inicial, seguido de 2400 mg/m2 IV en infusión de 46 horas los días 1 y 15.
  - Folinato de calcio 400mg/m2 IV días 1 y 15.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos: VIDAL RAMOS EDILMA | | Paciente (HC): 272173 | Identif.: CC41642358 |
| Servicio tratante: U. de T. Oncología Clínica | | Edad: 65 | Episodio: 3651943 |
| Fecha Ingreso: 14.04.2020 | Hora Ingreso: 14:00:00 | | TE: |
| Fecha Egreso: 14.04.2020 | Hora Egreso: 14:00:00 | Aseguradora: | |

- Oxaliplatino 85mg/m2 IV días 1 y 15.
- BEVACIZUMAB 5MG/KG DIA 1 Y 15 (300MG)
- Premedicación respectiva: ondansetrón, dexametasona, loperamida en caso de diarrea.

* INICIAR PREVIOS LABORATORIOS
* CITA CONTROL EN 4 SEMANAS

Nota: Requiere un manejo multi e interdisciplinario integral en el Instituto Nacional de Cancerología, dado alto riesgo de progersion de enfermedad, y murte, de no tener el tatamiento los riesgos aumentan aun mas.

## Diagnosticos por Episodio

| Fecha | Codigo | Descripción | Responsable |
|---|---|---|---|
| 14.04.2020 | C189 | Tumor maligno del colon, parte no especi ficada | LASSO CARLOSAMA, MILLER |

| | |
|---|---|
| Docente Responsable: | SANCHEZ CASTILLO, JESUS OSWALDO |
| Especialidad: | U. de T. Oncología Clínica |
| Medico Ejecutor: | LASSO CARLOSAMA, MILLER |
| Registro: | 12181509 |

Firma Docente Responsable

La salud es de todos | Minsalud

# Formula Médica
# No 0001591019

Instituto Nacional de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Fecha 14.04.2020 | Servicio Tratante: DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO

Paciente: EDILMA VIDAL RAMOS | Cédula: 41642358 | TD: CC

HC: 272173 | Edad: 65 | Genero: Femenino | Dirección : CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B

Telefono : 3153640706-31542 | Episodio: 3651943

Aseguradora: .

Peso (Kg): 60,00 | Talla (cm): 158 | Superficie Corporal: 1,62

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Bevacizumab 100mg solucion inyectable | dia 1 y 15 | 300 mg miligramo(s) | Intravenosa | No Aplica | 2 | SEIS (6) VIA |

**Prescripción:**

MEDICAMENTOS DE TIPO ANTRACICLINAS, OXALIPLATINO, IRINOTECAN Y DACARBACINA PARA DILUCION EN DAD 5% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDOA PROTOCOLO, INSTITUCIONAL.

LOS OTROS MEDICAMENTOS COMO ALCALOIDES DE LA VINCA, ANTIMETABOLITOS, INHIBIDORES DE TOPOISOMERASA, TAXANOS , ETC, DILUCION EN SSN 0.9% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDO A PROTOCOLO INSTITUCIONAL.

Médico: LASSO CARLOSAMA, MILLER | Registro médico: 12181509

Docente: SANCHEZ CASTILLO, JESUS OSWALDO | Registro médico: 79285156 C.C. 79285156

Especialidad: ONCOLOGIA

Firma | Sello

Entrega

Recibe:

Cc:

Direccion:

Teléfono:

Original

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-1954**

**SANTANDER DE QUILICHAO**
**(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.62** | **O+** | **F** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**02-DIC-1975 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00126636-F-0041642358-20081111 **0005**729777A 1 6170019798

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.642.358**

**VIDAL RAMOS**

APELLIDOS

**EDILMA**

NOMBRES

FIRMA

NOMBRE DE PACIENTE: VIDAL RAMOS, EDILMA
FECHA DE SOLICITUD: 01.04.2020

CC: 41642358 - Nº PACIENTE: 272173

SERVICIO SOLICITANTE: U.M. AMBULATORIO U. DE T. ONCOLOGÍA CLÍNICA

SERVICIO TRATANTE:
Nº DE ORDEN: 5217080

EPISODIO:
PRIORIDAD: 001

## Prestaciones Oncología Clínica Procedimient

| CUPS / MAPIPOS | CANT | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 0000992505 / 33602 | 0001 | POLITERAPIA ANTINEOPLASICA DE ALTA TOXICIDAD |

## Datos de la Orden

Finalidad:

Servicio asociado con patologia cancerosa: Si

Embarazada: Semanas: 00

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BALLEN LOZANO , DIEGO FELIPE
NUMERO DE CEDULA: 1018431322
REGISTRO: 1018431322
ESPECIALIDAD: ONCOLOGIA

FIRMA DEL SOLICITANTE: .....

DR. DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E.
C.C. 1018431322 R.M. 1018431322



Calle 1ª Nº 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
incancerologia

La salud es de todos | Minsalud

# Formula Médica
# No 0001585879

Instituto Nacional de Cancerologia-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Fecha 01.04.2020 — Servicio Tratante: ONCOLOGIA

Paciente: EDILMA VIDAL RAMOS — Cédula: 41642358 — TD: CC

HC: 272173 — Edad: 65 — Genero: Femenino — Dirección : CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B

Telefono : 3153640706-31542 — Episodio: 3624149

Aseguradora: MEDIMAS EPS SAS .

Peso (Kg): 0,00 — Talla (cm): 0 — Superficie Corporal: 0,00

| Nombre Genérico | Indicación | Dosis | Vía | Frecuencia | Días Tratamiento | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ondansetron 8 mg tableta | 1 TABLETA CADA 12 HORAS (PARA NÁUSEAS O VÓMITO) | 8 MG MILIGRAMO(S) | Oral | Cada 12 Horas | 20 | CUARENTA (40) TB |
| Ondansetron 8 mg/ 4 mLsln. inyectable | PREQT | 16 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) AMP |
| Fosaprepitant 150 mg/10ml polv liofiliz | PREQT | 150 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | Bolo | 2 | DOS (2) VIA |
| Dexametasona 8 mg/mL susp. inyectable | PREQT | 16 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) AMP |
| Fluorouracilo 500 mg sln. inyectable | 650mg IV inicial seguido de 3900 mg para infusión de 46 horas los días 1 y 15 | 650 / 3900 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | VEINTE (20) AMP |
| Folinato calcio 50 mg sln. inyectable | días 1 y 15 | 650 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | VEINTISEIS (26) VIA |
| Oxaliplatino 100mg Solucion Inyectable | días 1 y 15 | 135 MG MILIGRAM | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) VIA |

Médico: BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE — Registro médico: 1018431322

Docente: CONTRERAS MEJIA, FERNANDO Registro médico: 11222606 C.C. 80725855

Especialidad: ONCOLOGIA

Fernando Contreras Mejia

DR. DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
C.C. 1018431322 I.N.C. E.S.E.

Entrega:

Recibe:

Cc:

Direccion:

Teléfono:

Original

La salud es de todos | Minsalud

# Formula Médica
# No 0001585879

Instituto Nacional de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Fecha 01.04.2020 | Servicio Tratante: ONCOLOGIA

Paciente: EDILMA VIDAL RAMOS | Cédula: 41642358 | TD: CC

HC: 272173 | Edad: 65 | Genero: Femenino | Dirección : CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B

Telefono : 3153640706-31542 | Episodio: 3624149

Aseguradora: MEDIMAS EPS SAS .

Peso (Kg): 0,00 | Talla (cm): 0 | Superficie Corporal: 0,00

| Nombre Genérico | Indicación | Dosis | Vía | Frecuencia | Días Tratamiento | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ondansetron 8 mg tableta | 1 TABLETA CADA 12 HORAS (PARA NÁUSEAS O VÓMITO) | 8 MG MILIGRAMO(S) | Oral | Cada 12 Horas | 20 | CUARENTA (40) TB |
| Ondansetron 8 mg/ 4 mLsln. inyectable | PREQT | 16 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) AMP |
| Fosaprepitant 150 mg/10ml polv liofiliz | PREQT | 150 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | Bolo | 2 | DOS (2) VIA |
| Dexametasona 8 mg/mL susp. inyectable | PREQT | 16 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) AMP |
| Fluorouracilo 500 mg sln. inyectable | 650mg IV inicial seguido de 3900 mg para infusión de 46 horas los días 1 y 15 | 650 / 3900 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | VEINTE (20) AMP |
| Folinato calcio 50 mg sln. inyectable | días 1 y 15 | 650 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | VEINTISEIS (26) VIA |
| Oxaliplatino 100mg Solucion Inyectable | días 1 y 15 | 135 MG MILIGRAM | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) VIA |

Médico: BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE Registro médico: 1018431322
Docente: CONTRERAS MEJIA, FERNANDO Registro médico: 11222606 C.C. 80725855
Especialidad: ONCOLOGIA

DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E
C.C. 1018431322 R.M.

Entrega

Recibe:

Cc:

Direccion:

Teléfono:

Copia

La salud es de todos | Minsalud

# Formula Médica
# No 0001585879

Instituto Nacional de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Fecha 01.04.2020 | Servicio Tratante: ONCOLOGIA

Paciente: EDILMA VIDAL RAMOS | Cédula: 41642358 TD: CC

HC: 272173 Edad: 65 Genero: Femenino | Dirección : CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B

Telefono : 3153640706-31542 | Episodio: 3624149

Aseguradora: MEDIMAS EPS SAS .

Peso (Kg): 0,00 Talla (cm): 0 | Superficie Corporal: 0,00

| Nombre Genérico | Indicación | Dosis | Vía | Frecuencia | Días Tratamiento | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ondansetron 8 mg tableta | 1 TABLETA CADA 12 HORAS (PARA NÁUSEAS O VÓMITO) | 8 MG MILIGRAMO(S) | Oral | Cada 12 Horas | 20 | CUARENTA (40) TB |
| Ondansetron 8 mg/ 4 mLsln. inyectable | PREQT | 16 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) AMP |
| Fosaprepitant 150 mg/10ml polv liofiliz | PREQT | 150 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | Bolo | 2 | DOS (2) VIA |
| Dexametasona 8 mg/mL susp. inyectable | PREQT | 16 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) AMP |
| Fluorouracilo 500 mg sln. inyectable | 650mg IV inicial seguido de 3900 mg para infusión de 46 horas los días 1 y 15 | 650 / 3900 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | VEINTE (20) AMP |
| Folinato calcio 50 mg sln. inyectable | días 1 y 15 | 650 MG MILIGRAMO(S) | Intravenosa | No Aplica | 2 | VEINTISEIS (26) VIA |
| Oxaliplatino 100mg Solucion Inyectable | días 1 y 15 | 135 MG MILIGRAM | Intravenosa | No Aplica | 2 | CUATRO (4) VIA |

Médico: BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE Registro médico: 1018431322

Docente: CONTRERAS MEJIA, FERNANDO Registro médico: 11222606 C.C. 80725855

Especialidad: ONCOLOGIA

DR. DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E
C.C. 1.018.431.322 R.M. 1018431322

Entrega

Recibe:

Cc:

Direccion:

Teléfono:

Copia

La salud es de todos | Minsalud

# Formula Médica
# No 0001585879

Instituto Nacional de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Fecha 01.04.2020 | Servicio Tratante: ONCOLOGIA

Paciente: EDILMA VIDAL RAMOS | Cédula: 41642358 | TD: CC

HC: 272173 | Edad: 65 | Genero: Femenino | Dirección : CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B

Telefono : 3153640706-31542 | Episodio: 3624149

Aseguradora: MEDIMAS EPS SAS .

Peso (Kg): 0,00 | Talla (cm): 0 | Superficie Corporal: 0,00

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | O(S) | | | | |
| Pegfilgrastim 6mg sol. iny + dis On-Body | día 1 del ciclo | 6 MG MILIGRAMO(S) | Subcutaneo | Unica Dosis | 1 | UN (1) UN |

**Prescripción:**

MEDICAMENTOS DE TIPO ANTRACICLINAS, OXALIPLATINO, IRINOTECAN Y DACARBACINA PARA DILUCION EN DAD 5% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDOA PROTOCOLO, INSTITUCIONAL.

LOS OTROS MEDICAMENTOS COMO ALCALOIDES DE LA VINCA, ANTIMETABOLITOS, INHIBIDORES DE TOPOISOMERASA, TAXANOS , ETC, DILUCION EN SSN 0.9% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDO A PROTOCOLO INSTITUCIONAL.

Médico: BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE Registro médico: 1018431322
Docente: CONTRERAS MEJIA, FERNANDO Registro médico: 11222606 C.C. 80725855
Especialidad: ONCOLOGIA

Fernando Contreras Mejia

DR. DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGÍA CLÍNICA
I.N.C. - E.S.E
C.C. 1.018.431.322 R.M. 1018431322

Entrega

Recibe:

Cc:

Direccion:

Teléfono:

Copia

La salud es de todos | Minsalud

# Formula Médica
# No 0001585879

Instituto Nacional de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Fecha 01.04.2020 — Servicio Tratante: ONCOLOGIA

Paciente: EDILMA VIDAL RAMOS — Cédula: 41642358 — TD: CC

HC: 272173 — Edad: 65 — Genero: Femenino — Dirección : CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B

Telefono : 3153640706-31542 — Episodio: 3624149

Aseguradora: MEDIMAS EPS SAS .

Peso (Kg): 0,00 — Talla (cm): 0 — Superficie Corporal: 0,00

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | O(S) | | | | |
| Pegfilgrastim 6mg sol. iny + dis On-Body | día 1 del ciclo | 6 MG MILIGRAM O(S) | Subcutaneo | Unica Dosis | 1 | UN (1) UN |

**Prescripción:**

MEDICAMENTOS DE TIPO ANTRACICLINAS, OXALIPLATINO, IRINOTECAN Y DACARBACINA PARA DILUCION EN DAD 5% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDOA PROTOCOLO, INSTITUCIONAL.

LOS OTROS MEDICAMENTOS COMO ALCALOIDES DE LA VINCA, ANTIMETABOLITOS, INHIBIDORES DE TOPOISOMERASA, TAXANOS , ETC, DILUCION EN SSN 0.9% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDO A PROTOCOLO INSTITUCIONAL.

Médico: BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE — Registro médico: 1018431322

Docente: CONTRERAS MEJIA, FERNANDO Registro médico: 11222606 C.C. 80725855

Especialidad: ONCOLOGIA

DR. DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E
C.C. 1.018.431.322 R.M. 1018431322

Entrega

Recibe:

Cc:

Direccion:

Teléfono:

Copia

La salud es de todos | Minsalud

# Formula Médica
# No 0001585879

Instituto Nacional de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Fecha 01.04.2020

Servicio Tratante: ONCOLOGIA

Paciente: EDILMA VIDAL RAMOS

Cédula: 41642358 TD: CC

HC: 272173 Edad: 65 Genero: Femenino

Dirección : CALLE 90ASUR#12-22 APTO 202 B

Telefono : 3153640706-31542

Episodio: 3624149

Aseguradora: MEDIMAS EPS SAS .

Peso (Kg): 0,00 Talla (cm): 0

Superficie Corporal: 0,00

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | O(S) | | | | |
| Pegfilgrastim 6mg sol. iny + dis On-Body | día 1 del ciclo | 6 MG MILIGRAM O(S) | Subcutaneo | Unica Dosis | 1 | UN (1) UN |

**Prescripción:**

MEDICAMENTOS DE TIPO ANTRACICLINAS, OXALIPLATINO, IRINOTECAN Y DACARBACINA PARA DILUCION EN DAD 5% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDOA PROTOCOLO, INSTITUCIONAL.

LOS OTROS MEDICAMENTOS COMO ALCALOIDES DE LA VINCA, ANTIMETABOLITOS, INHIBIDORES DE TOPOISOMERASA, TAXANOS , ETC, DILUCION EN SSN 0.9% PARA PASAR VOLUMEN FINAL DE ACUERDO A PROTOCOLO INSTITUCIONAL.

Médico: BALLEN LOZANO, DIEGO FELIPE Registro médico: 1018431322

Docente: CONTRERAS MEJIA, FERNANDO Registro médico: 11222606 C.C. 80725855

Especialidad: ONCOLOGIA

Fernando Contreras Mejia

DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E
C.C. 1018431322 R.M. 1018431322

Entrega

Recibe:

Cc:

Direccion:

Teléfono:

Original

NOMBRE DE PACIENTE: VIDAL RAMOS, EDILMA
FECHA DE SOLICITUD: 01.04.2020

CC: 41642358 - N° PACIENTE: 272173

SERVICIO SOLICITANTE: U.M. AMBULATORIO U. DE T. ONCOLOGÍA CLÍNICA

SERVICIO TRATANTE:
N° DE ORDEN: 5217080

EPISODIO:
PRIORIDAD: 001

## Prestaciones Laboratorios Protocolo Quimio.

| CUPS / MAPIPOS | CANT | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 0000903895 / 19290 | 0001 | CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS |
| 0000903867 / 19933 | 0001 | TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA |
| 0000903866 / 19934 | 0001 | TRANSAMINASA GLUTAMICAPIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFE-RASA [TGP |
| 0000903833 / 19454 | 0001 | FOSFATASA ALCALINA |
| 0000903809 / 19169 | 0001 | BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA |
| 0000902210 / 19303 | 0001 | HEMOGRAMA IV [HEMOGLOBINA, HEMATOCRITO, RECUENTO DE ERITROCITOS,INDICES ERITROCITARIOS,LEUCOGRAMA,RECUENTO DE PLAQUETAS, |

## Datos de la Orden

**Finalidad:**

**Servicio asociado con patologia cancerosa:** Si

**Embarazada:** Semanas: 00

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BALLEN LOZANO , DIEGO FELIPE
NUMERO DE CEDULA: 1018431322
REGISTRO: 1018431322
ESPECIALIDAD: ONCOLOGIA

DR. DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E
C.C. 1018431322 R.M. 1018431322

FIRMA DEL SOLICITANTE: .....

1er-Piso
2- 3 Dias Antes Quimio
6- 9 Am En Ayunas
Lunes a Sabados



Calle 1ª Nº 9 85 - PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
Incancerologia

# ORDEN CLINICA

NOMBRE DE PACIENTE: VIDAL RAMOS, EDILMA
CC: 41642358 - N° PACIENTE: 272173
SERVICIO SOLICITANTE: U.M. AMBULATORIO U. DE T. ONCOLOGÍA CLÍNICA
SERVICIO TRATANTE:
EPISODIO:

FECHA DE SOLICITUD: 01.04.2020
N° DE ORDEN: 5217080
PRIORIDAD: 001

## Prestaciones Laboratorio Clínico

| CUPS / MAPIPOS | CANT | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 0000906606 / 19134 | 0001 | ANTIGENO DE CANCER DE TUBO DIGESTIVO [CA 19-9] + |

## Datos de la Orden

Finalidad:

Servicio asociado con patologia cancerosa: Si

Embarazada: Semanas: 00

NOMBRE DEL SOLICITANTE: BALLEN LOZANO , DIEGO FELIPE
NUMERO DE CEDULA: 1018431322
REGISTRO: 1018431322
ESPECIALIDAD: ONCOLOGIA

FIRMA DEL SOLICITANTE: .....

DR DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
incancerologia

NOMBRE DE PACIENTE: VIDAL RAMOS, EDILMA
FECHA DE SOLICITUD: 01.04.2020

CC: 41642358 - Nº PACIENTE: 272173

SERVICIO SOLICITANTE: U.M. AMBULATORIO U. DE T. ONCOLOGÍA CLÍNICA

SERVICIO TRATANTE:
Nº DE ORDEN: 5217080

EPISODIO:
PRIORIDAD: 001

## Prestaciones Oncología Clínica Consultas

| CUPS / MAPIPOS | CANT | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 0000890378 / | 0001 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA EN 1 MES |

**Texto Explicativo:** De acuerdo con la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y demás normas concordantes, el Instituto Nacional de Cancerología ESE garantiza los Derechos y Deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. www.cancer.gov.co

DEBERES:

1. Tratar siempre al personal del INC con respeto
2. Asistir cumplidamente a las citas o cancelarlas con anticipación
3. Brindar la información solicitada de forma clara y completa
4. Respetar el reglamento del Instituto.

DERECHOS:

1. Una buena comunicación
2. Trato humano
3. Respeto
4. Derecho a participar en investigaciones

## Datos de la Orden

**Finalidad:**

**Servicio asociado con patología cancerosa:** Si

**Embarazada:** Semanas: 00

**NOMBRE DEL SOLICITANTE:** BALLEN LOZANO , DIEGO FELIPE
**NUMERO DE CEDULA:** 1018431322
**REGISTRO:** 1018431322
**ESPECIALIDAD:** ONCOLOGIA

DR DIEGO FELIPE BALLEN LOZANO
ONCOLOGIA CLINICA
I.N.C. - E.S.E
C.C. 1018431322 R.M. 1018431322

**FIRMA DEL SOLICITANTE:** .....



Calle 1ª Nº 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
incancerologia

(n.º de no leídos) - mayile7@yah | Google

mail.yahoo.com/b/folders/2/messages/ABwK-rxkW-t9XpIC3gUJEFKjVwk?.src=ym&reason=myc&folderType=SENT&showImages=true&offset=0

Redactar

- Bandeja de entrada 999+
- Borradores 92
- **Enviados**
- Archivo
- Spam
- Papelera

Carpetas Editar Ocultar

+ Carpeta nueva

YAMILEITOR

**EUDE Business School** Las Maestrías Online con mayor tasa empleabilidad Becas y prácticas Anuncio

## SOLICITUD DE AUTORIZACIONES MEDICAS EDILMA VIDAL CC 41642358

mayile7@yahoo.e.../Enviados

**yamile torres** <mayile7@yahoo.es>
Para: asesorvirtual@medimas.com.co
CC: yamile torres <mayile7@yahoo.es>,
edwin mera saldaña <edwinmerasaldana@gmail.com>

11 abr. a las 12:48
Imprimir Mensaje sin formato

**6 archivos** 20.9MB Descargar todo

| PDF 98kB | PDF 97kB | PDF 4MB | PDF 12MB | PDF 3MB | PDF 2MB |
|---|---|---|---|---|---|
| 6740687.pdf... | 6740711.pdf... | HISTORIA CL... | ÓRDENES M... | ÓRDENES M... | ÓRDEN MED... |
| Descargar | Descargar | Descargar | Descargar | Descargar | Descargar |

Bogotá D.C., 11 Abril 2020

Señores:
MEDIMAS EPS S.A.S
Ciudad.

Reciban un Cordial saludo,
Mi nombre es EDILMA VIDAL RAMOS con CC. 41642358, soy paciente Oncológica y actualmente recibo atención en el Instituto Nacional de Cancerología , esta se vio afectada y suspendida por motivos de contratación y me vi obligada a entablar un DERECHO DE PETCION ANTE LA SUPERINTENDECIA DE SALUD, ya que está en riesgo mi integridad física y mi vida ante posibles recaídas, en respuesta a mi solicitud el numero radicado PQRD-20-0291736.
Respetuosamente solicito lo siguiente; me sean Autorizadas estas ORDENES MEDICAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA anexadas en este archivo y asi continuar mis ciclos de QUIMIOTERAPIA restantes solicitadas por el médico tratante para seguir con mi tratamiento.
Anexo:

1. Respuesta de la SUPERSALUD dirigida a Edilma Vidal (1 folio)
2. Respuesta de la SUPERSALUD dirigida a MEDIMA EPS (1 folio
3. HISTORIA CLINICA SERVICIO DE ONCOLOGIA (2 folios)
4. Orden Clínica QUIMIOTERAPIA ( Politerapia Antineoplastica de alta toxicidad (1 folio) , Formulas médicas ( 6 folios )
5. Orden Clínica de Laboratorios ( 2 folios)
6. Orden Clínica Consulta de control y cegamiento por especialista en Oncología ( 1 folio).

De antemano agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.
Cordialmente,
EDILMA VIDAL RAMOS
CC. 41642358 de Bogotá D.C

Redactar

Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Accione Aplicar

Expat Living in Colombia?
Top Expat Insurance
24/7 Support + 1st Tier Hospital + Global Expertise + Affordable Premium

(n.º de no leídos) - mayile7@yah | Google

mail.yahoo.com/b/folders/2/messages/ACvpZA9OjxCrXpjobQUoUEZe-eo?.src=ym&amp%3Breason=myc&amp%3BfolderType=SENT&folderType=SENT&sh...

yahoo!mail

Buscar en tu buzón de correo

yamile torres | Información c | Ir | Cerrar sesión | Inicio

Enviados | Contactos | Bloc de notas | Calendario | Cambia al nuevo Yahoo Mail

Redactar

- Bandeja de entrada 999+
- Borradores 92
- **Enviados**
- Archivo
- Spam
- Papelera

Carpetas Editar Ocultar

+ Carpeta nueva

YAMILEITOR

Responder | Responder a todos | Reenviar | Eliminar | Accione | Aplicar

## SOLICITUD DE AUTORIZACIONES MEDICAS EDILMA VIDAL CC 41642358

mayile7@yahoo.e.../Enviados

**yamile torres** <mayile7@yahoo.es>
Para: asesorvirtual@medimas.com.co

16 abr. a las 18:21
Imprimir | Mensaje sin formato

**1 archivo** | 10MB

PDF 10MB

HISTORIA CL...
Descargar

Reciban un Cordial saludo,
Mi nombre es EDILMA VIDAL RAMOS con CC. 41642358, soy paciente Oncológica y actualmente recibo atención en el Instituto Nacional de Cancerología , esta se vio afectada y suspendida por motivos de contratación y me vi obligada a entablar un DERECHO DE PETCION ANTE LA SUPERINTENDECIA DE SALUD, ya que está en riesgo mi integridad física y mi vida ante posibles recaídas, en respuesta a mi solicitud el numero radicado PQRD-20-0291736.
Respetuosamente solicito lo siguiente; me sean Autorizadas estas ORDENES MEDICAS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA anexadas en este archivo y asi continuar mis ciclos de QUIMIOTERAPIA
1. HISTORIA CLINICA DE ONCOLOGIA CON FECHA DE ATENCION 14-04 2020 Y REMISION DE NUEVO MEDICAMENTO (BEVACIZUMAB 100MG SOLUCION INYECTABLE ), PARA LA QUIMIOTERAPIA

ANTERIORMENTE YA HABIA ENVIADO A ESTE MISMO CORREO asesorvirtual@medimas.com.co
EL 11 DE ABRIL 2020 A LAS 12:48 POR ESTE MISMO MEDIO DIA SOLICITADO LO OTROS MEDICAMENTOS DE LA QUIMIOTERAPIA
ANEXO:
1 ARCHIVO DE LA HISTORIA CLINICA POR ONCOLOGIA Y LA REMISION DEL NUEVO MEDICAMENTO

Redactar

Responder | Responder a todos | Reenviar | Eliminar | Accione | Aplicar

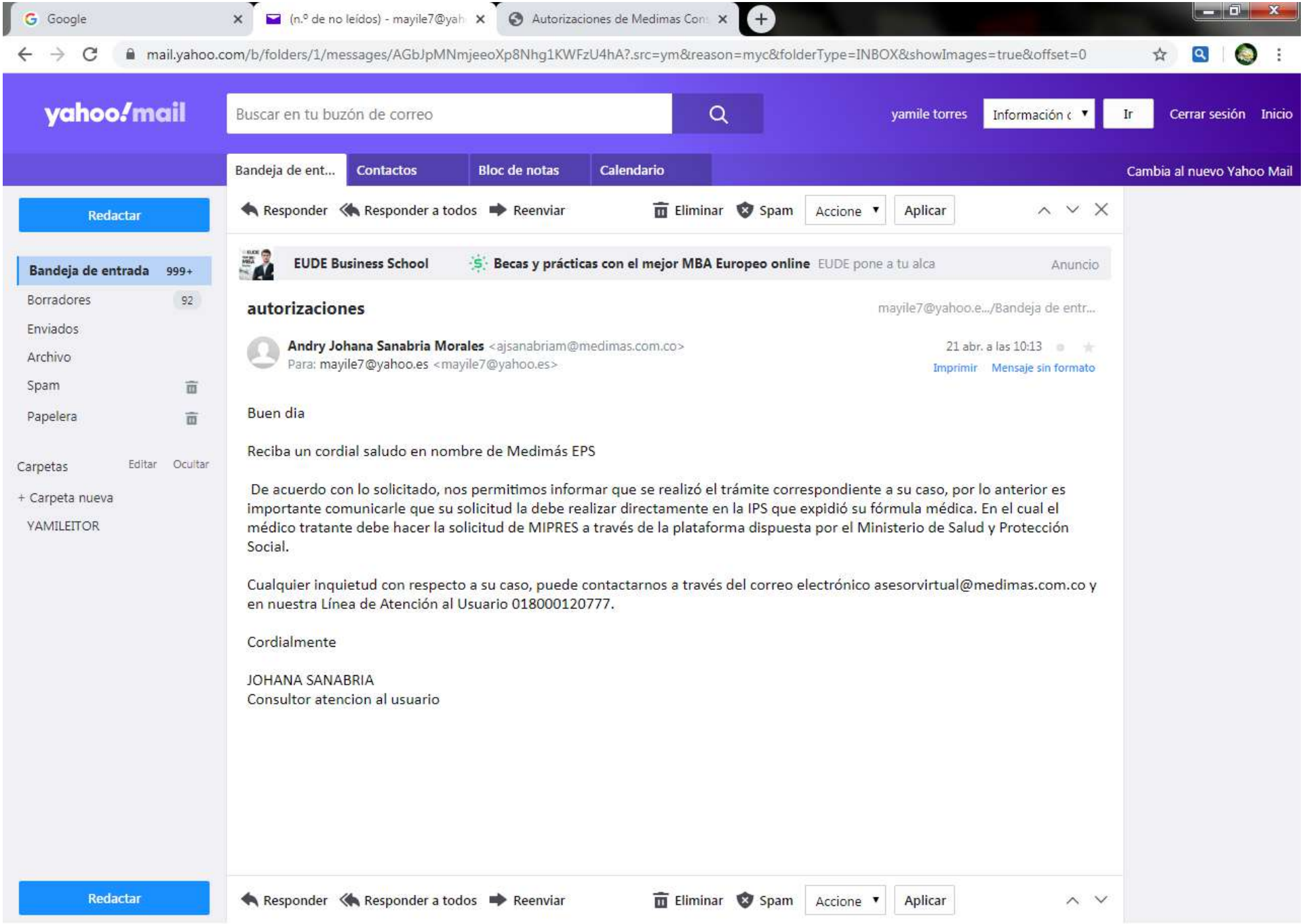
Google
(n.º de no leídos) - mayile7@yah
Autorizaciones de Medimas Con
mail.yahoo.com/b/folders/1/messages/AGbJpMNmjeeoXp8Nhg1KWFzU4hA?.src=ym&reason=myc&folderType=INBOX&showImages=true&offset=0
yahoo!mail
Buscar en tu buzón de correo
yamile torres
Información c
Ir
Cerrar sesión
Inicio
Bandeja de ent...
Contactos
Bloc de notas
Calendario
Cambia al nuevo Yahoo Mail
Redactar
Bandeja de entrada 999+
Borradores 92
Enviados
Archivo
Spam
Papelera
Carpetas Editar Ocultar
+ Carpeta nueva
YAMILEITOR
Responder
Responder a todos
Reenviar
Eliminar
Spam
Accione
Aplicar
EUDE Business School
Becas y prácticas con el mejor MBA Europeo online
EUDE pone a tu alca
Anuncio
autorizaciones
mayile7@yahoo.e.../Bandeja de entr...
Andry Johana Sanabria Morales <ajsanabriam@medimas.com.co>
Para: mayile7@yahoo.es <mayile7@yahoo.es>
21 abr. a las 10:13
Imprimir
Mensaje sin formato
Buen dia
Reciba un cordial saludo en nombre de Medimás EPS
De acuerdo con lo solicitado, nos permitimos informar que se realizó el trámite correspondiente a su caso, por lo anterior es importante comunicarle que su solicitud la debe realizar directamente en la IPS que expidió su fórmula médica. En el cual el médico tratante debe hacer la solicitud de MIPRES a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Cualquier inquietud con respecto a su caso, puede contactarnos a través del correo electrónico asesorvirtual@medimas.com.co y en nuestra Línea de Atención al Usuario 018000120777.
Cordialmente
JOHANA SANABRIA
Consultor atencion al usuario
Responder
Responder a todos
Reenviar
Eliminar
Spam
Accione
Aplicar
Redactar

Bogotá DC, 7 de Abril de 2020

**Respetado(a) señor(a) EDILMA VIDAL RAMOS**

La Superintendencia Nacional de Salud ha recibido su denuncia, radicada con el número PQRD-20-0291736, , relacionada con una situación que pone en riesgo la integridad física o la vida del usuario, ante la posible vulneración de derechos en salud por indebida atención por parte de MEDIMAS.

En razón a que MEDIMAS tiene el deber legal de garantizar su derecho (o el de su representado) a la Salud, su denuncia está siendo gestionada a través del Grupo Soluciones Inmediatas en Salud –SIS-, mediante la impartición de instrucciones de inmediato cumplimiento que permitan superar la situación denunciada.

En caso de que la entidad no atienda o no de respuesta efectiva a su solicitud en el término de dos (2) días hábiles contando a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de traslado, sírvase informar a esta Superintendencia citando el número de radicación dado a su comunicación.

En el evento en que su solicitud de lugar a la apertura de una investigación administrativa, le comunicaremos para efectos de que si así lo considera, se haga parte de la misma para hacer valer sus derechos en los términos establecidos en la ley.

Los resultados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control practicadas por la Superintendencia Nacional de Salud, están publicadas y pueden ser consultadas en cualquier momento en la página web institucional, www.supersalud.gov.co

Cordialmente,

**MARIANELLA SIERRA SAA**
**Superintendente Delegada para la Protección al Usuario**
**Superintendencia Nacional de Salud**
Av Ciudad de Cali No. 51-66
PBX: 4837000; 018000513700

*"La Superintendencia Nacional de Salud comunica que, esta información es pública clasificada"*

Bogotá D.C., 25 abril de 2020

**Señor**
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**
Ciudad

Asunto: Demanda de **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **EDILMA VIDAL RAMOS**
Demandado: **MEDIMAS EPS**

**EDILMA VIDAL RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.642.358 de Bogotá D.C., manifiesto que por medio del presente escrito interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA EPS MEDIMAS** con base en los fundamentos tanto de hecho como de derecho que a renglón seguido paso a dejar consignados.

## FUNDAMENTOS DE HECHO

Son presupuestos materiales de la acción de tutela aquí entablada, los siguientes:

1. Tengo 65 años de edad, me encuentro afiliada a la EPS MEDIMAS en calidad de cotizante al Régimen Contributivo en Salud, y soy Paciente Oncológica, tengo como diagnósticos los siguientes: a) Hipertensión arterial, b) Tumor maligno de colón ascendente por Adenocarcinoma de Colon- sigmoide estadio IV a. por TxNxM1a, c) Tumor maligno secundario del hígado por Lesión hepática única segmento III de 5cm de diámetro y d) Tumor maligno de colón.
2. El 31 de octubre de 2019 tuve una intervención quirúrgica bisegmentectomia + sigmoidectomia por laparoscopia y seccionectomia lateral izquierda en el Instituto Nacional de Cancerología en donde me extrajeron el adenomacarcinoma de colon , y 2 lesiones hepáticas en consecuencia he venido recibiendo controles médicos en esa IPS hasta el punto que inicié tratamiento de Politerapia Antineoplastica de alta toxicidad (Quimioterapia) en febrero de 2020 con dos ciclos, los cuales recibí sólo hasta marzo de 2020, por la negativa de la IPS de brindarme citas médicas por no existir convenio vigente con la EPS.
3. Mediante autorización No. 431028233 del 2 de enero de 2020 me remitió al Instituto Nacional de Cancerología para recibir Consulta de Control o de Seguimiento con Especialista en Gastroenterología.
4. Mediante autorización No. 433206262 del 2 de marzo de 2020 me remitió al Instituto Nacional de Cancerología para recibir Consulta de Control o de Seguimiento con Especialista en Oncología.
5. Pese a haber recibido autorización de la EPS para mis citas de control, al momento de solicitar cita con la IPS Instituto Nacional de Cancerología me informan que no es posible el agendamiento respectivo debido a que ***No existe convenio vigente con la EPS.***
6. No obstante lo anterior, y ante mi situación delicada de salud, he tenido que acudir como paciente particular al Instituto Nacional de Cancerología para evitar mi muerte, en donde mi medico tratante en Historia Clínica de fecha 14 de abril de 2020 establece de manera textual: "***requiere un manejo*** *multi e interdisciplinario*

*integral* ***en el Instituto Nacional de Cancerología, dado alto riesgo de*** *progresión de enfermedad* ***y muerte****, de no tener el tratamiento los riesgos aumentan aun mas".*

7. Los días 11 y 16 de abril de 2020 envié un correo electrónico al e-mail asesorvitual@medimas.com.co radiqué solicitud de autorización ante el Instituto Nacional de Cancerología con el fin de continuar con mis ciclos de Politerapia Antineoplastica de alta toxicidad (Quimioterapia), los cuales al ser suspendidos generan retroceso en el tratamiento y resistencia a procedimientos posteriores que se vayan a tomar por tal razón remití copia de mi historia clínica sin recibir a la fecha respuesta alguna.
8. Ante la falta de respuesta por parte de la EPS tuve que acudir ante la Superintendencia de Salud radicando la queja No. PQRD-20-0291736 sin embargo en respuesta por parte de MEDIMAS el día 21 de abril 2020 la Asesora de Consultor Atención al Usuario **ANDRY JOHANA SANABRIA MORALES** desde su correo ajsanabriam@medimas.com.co, me solicita acercarme a la IPS (Instituto Nacional de Cancerología) para que el Medico Tratante hiciera la solicitud del MIPRES a través de la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social. Como me indicaron me acerque a la IPS (Instituto Nacional de Cancerología) el día 23 de abril 2020 para hacer la solicitud del MIPRES al Médico Tratante me atendió y realizo una Historia Clínica Con Nota Aclaratoria donde les explica lo siguiente: **"Para el EPS toda la Formulación del paciente se encuentra dentro del Plan de Beneficios del Plan Básico de Salud. Se Adjunta Resolución de INVIMA. Favor Autorizar con prontitud el Tratamiento del Paciente;** ***No Poner TRABAS injustificadas que ponen en riesgo el Pronostico Oncológico del paciente y la Vida"***, esta información la envié el día 24 de abril 2020 al e-mail asesorvitual@medimas.com.co para amparar mi derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida.
9. Es necesario advertir señor Juez que sin las consultas de Control o Seguimiento por Especialista en Oncología y Control o Seguimiento por Especialista Gastroenterología no me pueden seguir realizando las Politerapia Antineoplastica de alta toxicidad (Quimioterapia), debido a que los médicos especialistas evalúan el avance o retroceso de manera permanente y presencial, pero ha sido imposible que la EPS me brinde respuesta alguna sobre la falta de atención en salud en la IPS (Instituto Nacional de Cancerología) asignada desde el inicio de mi tratamiento médico, para dar continuidad a mi tratamiento y la finalización de los ciclos restantes, ya que debo tener una continuidad y manejo en esa institución (Instituto Nacional de Cancerología) con autorización Inmediata para continuar manejo con quimioterapia como lo cita la Historia Clínica del servicio de Gastroenterología y Oncología .
10. Frente a este protocolo de ineficiencia y dilación injustificada a que me somete la accionada, acudo a este mecanismo constitucional a fin de lograr la protección efectiva y real de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, acceso a la seguridad social y dignidad humana, que en esta ocasión están amenazados por la actuación omisiva, negligente e indolente de la accionada en quien recae la responsabilidad de brindar un servicio oportuno y eficaz, máxime si se tiene en cuenta mi estado grave de salud.
11. Señor Juez si dejo pasar mayor tiempo puedo morir, mi patología no es irreversible con el paso del tiempo, todo lo contrario se agrava en proporciones agigantadas, de ahí que a pesar de haber existido una cirugía de extracción del tumor del colon, es necesario continuar con Politerapia Antineoplásica de alta toxicidad (Quimioterapia) para evitar la metástasis en el resto de mis órganos.

12. Señor Juez, le solicito comedidamente se sirva pronunciar respecto del **TRATAMIENTO INTEGRAL**, ***MULTI E INTERDISCIPLINARIO INTEGRAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA,*** ya que en el presente caso se abre con prosperidad la necesidad de otorgarlo, como así lo expresó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-062/06.

## LA CONDUCTA DE LA ACCIONADA

**LA EPS MEDIMAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA,** son entidades privadas dedicadas a prestar la atención en salud que sus afiliados requieran, como miembros del sistema general de salud. Bajo los presupuestos legales que informan la prestación de tan importante servicio público, le resulta obligatorio a dichas entidades atender las necesidades de sus afiliados.

En el caso bajo estudio, se conoce que de conformidad con mi diagnóstico, es necesario que programen y realicen los controles médicos con los especialistas de ONCOLOGIA , GASTROENTEROLOGIA y NUTRICION continuar con mi TRATAMIENTO DE POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD (QUIMIOTERAPIA Y FORMULACION DE MEDICAMENTOS), PRESTACION DE LABORATORIOS PROTOCOLO QUIMIO, formulados por los médicos tratantes y debe adoptar LA EPS MEDIMAS, las medidas necesarias para que me sean entregados estos medicamentos necesarios para continuar con el tratamiento ordenado por los médicos tratantes, propendiendo de esa manera el restablecimiento de mi salud y mi vida.

Una conducta así asumida, no puede interpretarse de manera distinta a una flagrante omisión que va en detrimento de la salud y por ende de la vida, haciendo posible que, para contrarrestar la citada amenaza, se abra paso con total vocación de prosperidad el mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional.

## MARCO JURIDICO DEL RECURSO DE AMPARO

La Constitución Nacional que nos gobierna desde 1991, dejó establecido con claridad en su artículo 86, que toda persona tiene Acción de Tutela para pedir que el Juez, en cualquier tiempo y lugar, emita una autorización y entrega para que la autoridad que está causando agravios a los derechos fundamentales constitucionales del accionante, actúe o se abstenga de hacerlo, según sea la forma como se esté causando la agresión.

Convendría entrar a analizar cada uno de los elementos que confluyen a estructurar el recurso de amparo; sin embargo, en lo esencial el asunto no ofrece duda alguna en el particular caso que nos ocupa en este momento pues, por un lado, está debidamente acreditada la legitimidad del extremo accionante y en cuanto toca con el accionado, es claro que MEDIMAS EPS, ostenta la calidad de **PROMOTOR DEL SERVICIO DE SALUD** y, por tanto bien puede ser objeto de la Acción de Tutela. Restaría hacer un análisis de los derechos violados para así dejar demostrada, definitivamente la procedencia de la tutela en este caso.

Siendo obvio y científicamente para mejorar su salud y su calidad de vida, ordenar la entrega de los medicamentos requeridos de manera oportuna.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

### A. EL DERECHO A LA SALUD

Importante es resaltar, como lo ha sostenido el máximo Tribunal Constitucional, que el derecho a la salud, en sí mismo un derecho fundamental, por lo tanto de protección inmediata cuando este sea vulnerado con el presente caso de acuerdo a las conductas que le son reprochables a MEDIMAS EPS

El artículo 49 de nuestra Carta Fundamental, consagra: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

En desarrollo de tal mandato constitucional se expidió la Ley 100 de 1993, que señala el marco normativo dentro del cual se ha de circunscribir el Estado, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto sobre implementación de una atención básica en salud, así como los particulares que deseen conformar las Entidades Promotoras de Salud.

Conforme a lo anterior, la responsabilidad derivada de la obligación estatal en materia de salud, se puede trasladar a los particulares a través de la figura de la delegación, las cuales según lo prescrito en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, son las encargadas y responsables de la afiliación, el recaudo de las cotizaciones y de la prevención, tratamiento y rehabilitación de sus afiliados y beneficiarios.

Sobre la Salud, como Derecho Fundamental en la sentencia T-760 de 2008 ya se ha hecho la H. Corte Constitucional en oportunidades como las reseñadas a continuación:

*".. La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud.*

***La prestación de los servicios debe ser oportuna, eficiente y de calidad. El principio de integralidad.***

*Cuando el servicio incluido en el POS sí ha sido reconocido por la entidad en cuestión, pero su prestación no ha sido garantizada oportunamente, generando efectos tales en la salud, como someter a una persona a intenso dolor, también se viola el derecho a la salud y debe ser objeto de tutela por parte del juez constitucional Cuando el acceso a un servicio de salud no es prestado oportunamente a una persona, puede conllevar además de un irrespeto a la salud por cuanto se le impide acceder en el momento que correspondía a un servicio de salud para poder recuperarse, una amenaza grave a la salud por cuanto la salud puede deteriorarse considerablemente. Esto ocurre, por ejemplo, en los casos de las personas con VIH o sometidas a tratamientos con antibióticos, donde el suministro oportuno de los medicamentos requeridos es indispensable no sólo para conservar el grado de salud de una persona, sino también para evitar su deterioro.*

*De forma similar, los servicios de salud que se presten a las personas deben ser de calidad. Para las entidades obligadas a garantizar la prestación del servicio, respetar ese derecho, supone, por ejemplo, que a la persona no se le debe entregar un medicamento u otro tipo de servicio médico de mala calidad, que desmejore la salud de la persona*

*Si bien los conceptos de oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de salud comprenden muchos aspectos, la jurisprudencia constitucional se ha ocupado frecuentemente de problemas recurrentes a los cuales ha respondido aludiendo al principio de integralidad y al principio de continuidad, entre otros".*

**B. EL DERECHO A LA VIDA DIGNA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Nuestro estatuto Constitucional consagra en sus artículos 48 y 49 los derechos a la seguridad social y a la salud al establecer:
"*La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley .Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social...*"

De igual forma establece en el artículo subsiguiente:

*"La atención en salud y ... son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

No puede MEDIMAS EPS, entidad promotora de salud, negarse con su conducta negligente a no programar y realizar el examen que requiero, argumentando que debo esperar y negarme unos medicamentos que conforme a lo señalado por los médicos especialista tratante, son requeridos para afrontar la patología que afronta y combatir la enfermedad.

**C. EL DERECHO A LA VIDA**

Fue voluntad del Constituyente que sesionó en el año 91 para dotar nuestra vida jurídica de una Carta Política, consignar en el TITULO II, agrupados bajo el CAPITULO I, los allí expresamente denominados "DERECHOS FUNDAMENTALES" y entre ellos, como el primero de todos, se escribió en el ARTÍCULO II, EL DERECHO A LA VIDA, redactado de la siguiente manera:

*"Art. 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte"*

Resulta absolutamente claro que se habla en este canon constitucional, de una prerrogativa que debe colocarse por encima de consideraciones que pretendan desconocerla, pues el contenido de lo que ha de entenderse por derecho a la vida, en un Estado como el nuestro que, por lo menos en teoría, se declara como Social de Derecho, ha de ser colocado en la cúspide de todo el discurso jurídico que entraña una Carta de Derechos ciudadanos, tan amplia como la que nos gobierna desde el año 91.

En este sentido ya ha habido pronunciamientos jurisprudenciales con origen en la H. Corte Constitucional, Corporación que expresó:

*"La vida humana está consagrada en la Carta de 1991 como un valor superior que, según las voces del preámbulo debe asegurar la organización política cuyas autoridades, de conformidad con el artículo segundo, justamente están instituidas para protegerla. En perfecta concordancia con ese valor, en cuanto constituye proyección del mismo, encabezando el capítulo correspondiente a los derechos fundamentales, aparece el*

*derecho a la vida (art. 11 C.P), caracterizado por ser el de mayor connotación toda vez que se erige en el presupuesto ontológico para el goce y el ejercicio de los demás derechos, ya que cualquier prerrogativa, facultad o poder deviene inútil ante la inexistencia de un titular al cual puedan serle reconocidos.*

*"□ el artículo 11 superior vincula al Estado y a los asociados a la protección de la vida en sus dimensiones físicas y moral; esta Corporación ha entendido que "la vida del ser humano es mucho más que el hálito mediante el cual se manifiesta su supervivencia material" y que "no puede equipararse a otras formas de vida, pues agrega al mero concepto físico elementos espirituales que resultan esenciales" (Sentencia T-067 de 1994. M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO)*

*"Así pues, el tenor literal del artículo 11 de la Carta supone una actitud de las autoridades públicas y de los particulares orientada a evitar cualquier comportamiento capaz de afectar la vida o producir la muerte, empero, como se ha visto, el derecho a la vida es de más amplio espectro y por ello no agota su designio protector en la simple abstención. Actualmente el constitucionalismo hace eco de postulados que tienden a asegurar siquiera el mínimo de posibilidades que toman digna a la vida y, en esas circunstancias, que concretan la noción del Estado Social de Derecho, se impone, principalmente a los poderes públicos, la promoción de esas condiciones; la vida, entonces, ya no puede entenderse tan sólo como un límite al ejercicio del poder sino también como un objetivo que guía la actuación positiva del Estado. La relevancia que el Constituyente otorgó a la persona humana define el especial tipo de relación entre los asociados y la organización estatal, de ahí que, frente a los derechos fundamentales y en aras de su protección y goce efectivo no sea irrelevante la manera como se ejercen las funciones públicas□"*

*Corte Constitucional Sentencia No. T62714 de enero 15 de 1997 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero)*

Señor Juez, las insensibles conductas de algunas Entidades prestadoras de salud, para con sus pacientes no tienen explicación, pues está de por medio la salud, la integridad y la vida misma de una persona a quien los indescifrables designios de la naturaleza colocaron en circunstancias que merecen toda la solidaridad no solo de su núcleo familiar, sino de la sociedad en general y, en definitiva, del aparato Estatal que por fortuna, diseñó el mecanismo procedimental de que hago uso aquí, para salvaguardar las prerrogativas ciudadanas de los abusos provenientes de quienes se les ha entregado la prestación de un importante servicio público, como lo es la salud.

Así las cosas, dignas de protección por el conducto de la Acción de Tutela, de la salud y mi vida de la suscrita, amenazados por la omisión de la accionada

**PETICIONES**

Apoyado en lo dicho en los acápites precedentes, con el respeto acostumbrado solicito al señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

**1.** Tutelar mis Derechos Fundamentales de Orden Constitucional consagrados en los artículos 11, 48 y 49, de la Carta Política, vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ampliamente precisados en esta demanda, por **MEDIMAS EPS**

2. Ordenar a **MEDIMAS EPS,** autorizar de manera **INMEDIATA OPORTUNA SIN DILATAR MÁS LA AUTORIZACION LA ASIGNACION DE LAS CITAS CON ESPECIALISTAS EN ONCOLOGIA, GASTROENTEROLOGIA , NUTRICION Y CONTINUIDAD DE POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD (QUIMIOTERAPIA Y FORMULACION DE MEDICAMENTOS), PRESTACION DE LABORATORIOS PROTOCOLO QUIMIO, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA DE BOGOTA**, requeridos para estabilizar mi salud y contrarestar la patología que me aquejan, sin condicionarla a giros de la EPS a la IPS, ni falta de disponibilidad en la agenda, ni falta de profesionales, o cualquier otra excusa de tipo administrativa que como afiliada, cotizante y paciente oncológica no debo soportar.

3. Señor Juez, le solicito comedidamente se sirva pronunciar respecto del **TRATAMIENTO INTEGRAL *MULTI E INTERDISCIPLINARIO INTEGRAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA*,** ya que en el presente caso se abre con prosperidad la necesidad de otorgarlo en atención a las patologías, como así lo expresó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-062/06.

4. Advertir a sus directivas de MEDIMAS E.P.S- que no deben incurrir en hechos similares atentatorios de los derechos fundamentales del aquí accionante, so pena de verse sometida a las sanciones pertinentes para el caso y previstas en el decreto 2591 de 1991.

**PRUEBAS ALLEGADAS**

Como apoyo de los hechos relatados anexo fotocopia simple de las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía
2. Copia de las Historias Clínicas donde se puede verificar mi diagnostico Oncológico
3. Copia de las órdenes médicas junto con las autorizaciones
4. Pantallazo de correos enviados a la EPS
5. Copia de la evidencia del trámite de queja ante la Superintendencia de Salud.

**MANIFESTACIÓN JURADA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifestamos bajo la gravedad del juramento que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos, no se ha promovido acción de tutela ante otra autoridad.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré personalmente en la secretaría de su despacho, o en la Calle 90 A Sur No. 12-22 Apto 202 Barrio Chuniza en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., o al celular 3144713151, 3154216287 o al teléfono fijo 7683216 o al correo electrónico mayile7@yahoo.es.

La accionada **MEDIMAS EPS** en la calle 12 No. 60-36 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Edilma Vidal Ramos 41642358 Bta

**EDILMA VIDAL RAMOS**
C.C. 41.642.358 de Bogotá D.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá DC., veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00231 00**

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **EDILMA VIDAL RAMOS** contra **MEDIMÁS EPS**.

En consecuencia se ordena:

**1.** Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.

**2.** De igual forma, se ordena la vinculación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y el **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, para que dentro del mismo término informen lo que crean pertinente sobre la presente acción y defiendan sus intereses. Ofíciese.

**3.** Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

*DS*

Bogotá D.C.,

Señor(a)
**JUEZ TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**
Carrera 10 No 14-33, piso 10
Teléfono: 3413519
Email: cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto.
Oficio: N.R.
Acción de Tutela: No. 2020-00231-00
Afectado: EDILMA VIDAL RAMOS
Accionado: EPS-C MEDIMAS
Vinculado MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Radicación en este Ministerio: 202042300638372
Tema: SERVICIO POS Y NO POS

Señor Juez:

**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.682.025 de Bogotá, en mi calidad de Directora Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, actuando en virtud de lo dispuesto por la Resolución 4479 del 17 de octubre de 2018, como representante del Ministerio para ejercer la defensa de los intereses de esta Entidad, y de acuerdo a la delegación otorgada por el Señor Ministro mediante Resolución 01960 del 23 de mayo de 2014, en atención al oficio de la referencia radicado en este Ministerio el día **28 de abril de 2020**, dentro del término fijado por el despacho, me permito contestar el mismo con fundamento en los siguientes argumentos:

## 1. ANTECEDENTES

Se notifica la acción de tutela de la referencia mediante la cual, el accionante a través de este mecanismo constitucional solicita se amparen sus derechos constitucionales a la salud, vida, a la dignidad humana y a la integridad física presuntamente vulnerados por **MEDIMAS EPS- C** y, en consecuencia, se ordene la práctica de los exámenes de laboratorios, brindar la atención especializada, así la continuidad del tratamiento de politerapia en la IPS en el Instituto Nacional de Cancerología.

## 2. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA.

### 2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Sea lo primero resaltar, que la acción de tutela de la referencia en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, es improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto esta Cartera no ha violado, viola o amenaza violar los derechos invocados por el accionante, teniendo en cuenta, que de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011[1], modificado por el Decreto 2562 de 2012[2], este Ministerio es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del Poder Público, que actuando como ente rector en materia de salud, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, de donde se deriva que **en ningún caso será responsable directo de la prestación de servicios de salud.**

Aunado a lo anterior, se debe aclarar que la competencia de las entidades del Estado es reglada, lo que nos conduce a invocar el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual "***Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley".*** (Negrilla fuera de texto).

1 *Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.*

2 *por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.*

No obstante, es pertinente señalar que, de conformidad con las funciones asignadas a las Entidades Promotoras de Salud – EPS, a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993[3], éstas son las responsables entre otras cosas, de garantizar a los usuarios del SGSSS la afiliación, el acceso a los servicios de salud en las instituciones prestadoras de salud – IPS, con las cuales hayan establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, verificando la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad; en consecuencia, la garantía de la prestación de los servicios de salud a los usuarios del sistema, se encuentra a cargo de las EPS del Régimen Contributivo o Subsidiado, a través de los prestadores públicos o privados (IPS, ESE y profesionales de la salud independientes, entre otros).

**2.2. GARANTÍA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1751 DE 2015 ESTATUTARIA DE SALUD.**

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1751 de 2015, existía un único paquete de servicios ofertados y garantizados a los usuarios que era conocido como el Plan Obligatorio de Salud que a su vez contemplaban unos servicios excluidos de este, a pesar de la existencia de tecnologías y servicios en salud aprobados para su uso en el territorio nacional.

Sin embargo, esta situación cambió con la expedición de la Ley 1751 de 2015, a cuyo tenor, el Ministerio de Salud y Protección Social amplió el contenido del derecho a la salud, ampliación que se traduce en el acceso a todas los servicios y tecnologías en salud autorizados en el país para la promoción de la salud y el diagnóstico, tratamiento, recuperación y paliación de la enfermedad, con dos fuentes de financiación diferentes, excepto aquellos servicios y tecnologías que cumplen con alguno de los criterios de exclusión contemplados en el inciso segundo de su artículo 15, servicios y tecnologías que no cubre el sistema de salud.

La forma de garantizar el acceso a las tecnologías y servicios en salud disponibles en el país, se concreta en los siguientes mecanismos de protección, que integran un solo paquete de servicios con dos fuentes de financiación diferentes:

1. **Mecanismo de protección colectiva**, cubre las prestaciones de salud que hacen parte del plan de beneficios con cargo a la UPC y se encuentran descritas, actualmente en la **Resolución 3512 de 2019**[4] y sus anexos, (1. Listado de Medicamentos, 2. Listado de Procedimientos en Salud y 3. Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico).
   Estos beneficios son garantizados por las EPS, y se financian con los recursos de la UPC. Se denomina mecanismo de protección colectiva porque para su financiación se mancomuna los riesgos individuales al estimar la prima UPC, es decir, se estima la probabilidad de uso de cada persona. Estos recursos se transfieren de manera anticipada a la EPS.
   El valor de la prima del seguro, se determina con base en los costos de la prestación de los servicios, las frecuencias de uso, el perfil epidemiológico y la carga de la enfermedad, el portafolio de servicios y tecnologías y los costos administrativos; y se calcula por grupos de riesgo: edad, sexo y zona geográfica. Esto último significa que la prima es mayor para los grupos que tienen un mayor riesgo (ejemplo: las mujeres en edad fértil tienen una mayor prima colectiva que los hombres, y el valor de la prima es mayor en zonas dispersas que en las no dispersas)
   Este mecanismo, actualmente, financia el 61% de los medicamentos y el 85% de los procedimientos médicos autorizados en el país.

2. **El mecanismo de protección individual** comprende el conjunto de servicios y tecnologías en salud que no se encuentran descritas en el mecanismo de protección colectiva, que están autorizadas en el país por la autoridad competente y que no cumplen ningún criterio de exclusión.

3 *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

4 *Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)*

Los servicios y tecnologías que hacen parte de este mecanismo, deben ser garantizados por las EPS a la que se encuentren afiliados los usuarios, antes de la expedición de la Resolución 205 de 2020 se pagaban por demanda con cargo a recursos especiales destinados para dicho fin, esto es con cargo a recursos de impuestos generales y contribuciones administrados por la ADRES, sin embargo, el 17 de febrero de 2020 se expidió la resolución en comento, que reglamento el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 en lo que se adoptó la metodología para calcular el presupuesto máximo que tendrá cada EPS para la financiación de los servicios no financiados con recursos de la UPC y no excluidos. Esto significa que a partir del 01 de marzo de 2020 la EPS tanto del régimen subsidiado como del régimen contributivo cuentan con los recursos para financiar todos los servicios autorizados en el país por la autoridad competente que no se encuentren excluidos de la financiación del SGSSS.

Conforme con lo anterior, para el paciente o el personal de salud prescriptor, el contenido del derecho es transparente pues las tecnologías y servicios en salud autorizadas en el país están disponibles para su prescripción o uso según corresponda y solo quedan excluidas las tecnologías en salud que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

Ahora bien, de acuerdo con la mencionada Ley y atendiendo principalmente a sus artículos 9, 12 y 15, referentes a los determinantes de la salud, la participación ciudadana y la prestación de los servicios de salud respectivamente, el Ministerio de Salud y Protección Social lideró durante dos años (2015 a 2017) la construcción del procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente que permite en la actualidad definir las tecnologías o servicios que son explícitamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.

El proceso de exclusiones permite definir:

1. Los servicios y tecnologías que son explícitamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud.
2. Por defecto, los servicios y tecnologías a las que todos los residentes del territorio nacional tienen derecho para la promoción de la salud, diagnóstico, tratamiento rehabilitación y paliación de la enfermedad, siempre y cuando cumplan con la condición de estar autorizados en el país (INVIMA, Minsalud-CUP-habilitación)

**Sustento normativo de las exclusiones**

Es muy importante reiterar que los servicios y tecnologías que hoy garantiza el sistema de salud a través de los mecanismos de protección individual o colectivo, corresponden a la totalidad de tecnologías en salud autorizadas en el país, excepto aquellos servicios y tecnologías que cumplan con al menos uno de los criterios de exclusión definidos en el artículo 15 de la Ley Estatutaria de Salud, a saber:

a) Que tenga como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;
b) Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica;
c) Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica;
d) Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente;
e) Que se encuentren en fase de experimentación;
f) Que tengan que ser prestados en el exterior.

Lo anterior significa que los servicios y tecnologías que NO se financian con recursos del sistema de salud, por orden de la ley estatutaria, son aquellos que no pertenecen al ámbito de la salud o que cumplen aunque sea uno de los criterios enunciados.

**Desarrollo del procedimiento de exclusiones**

El procedimiento adelantado para la exclusión de los servicios y tecnologías contenidos en la Resolución 244 de 2019, se desarrolló en las cuatro (4) fases previstas en el artículo 8 de la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 687 de 2018, a saber, i) fase de nominación y priorización; ii) fase de

análisis técnico – científico; iii) fase de consulta a pacientes potencialmente afectados y iv) fase de adopción y publicación de la decisión, que sucintamente se describen a continuación:

1. Fase de nominación y priorización. Se recolectaron las fichas de postulación de las tecnologías o servicios para su estudio y posible exclusión de la financiación con recursos de la salud, a través de la herramienta Mi Vox Pópuli, las cuales posteriormente, en su conjunto, fueron presentadas a la ciudadanía para recibir posibles objeciones, recomendaciones o aportes. Esta fase concluyó con el ordenamiento y priorización para evaluar.

2. Fase de análisis técnico-científico. Se analizó y emitió el concepto y recomendación técnico-científica sobre la conveniencia y pertinencia de declarar las tecnologías en salud que fueron objeto de postulación como exclusiones, atendiendo los criterios establecidos en el artículo 15, arriba mencionados. En esta fase, el grupo de análisis técnico – científico analizó la información sobre las tecnologías en salud objeto de posible exclusión, aportó la información adicional que consideró necesaria y emitió el concepto y recomendación técnico-científica de las tecnologías analizadas, suscribiendo el acta correspondiente. En esta fase participaron expertos independientes de alto nivel, delegados de las asociaciones de profesionales de la salud de la respectiva especialidad y este Ministerio. Como invitados, con voz pero sin voto, participaron el Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS y otros invitados, convocados a través de la secretaría técnica del procedimiento técnico – científico de exclusiones. Seguidamente intervino un panel de expertos que por intermedio de un proceso interactivo de discusión acerca de las tecnologías nominadas, emitió su concepto.

3. Fase de consulta a pacientes potencialmente afectados y ciudadanía: se consultó la opinión de la ciudadanía y de los pacientes afectados por las posibles exclusiones, acerca de la conveniencia de declarar las tecnologías como exclusiones, utilizando para ello la metodología denominada Philips 6/6, cuyos resultados quedaron plasmados en fichas y en el informe de la fase.

4. Fase de adopción y publicación de las decisiones. Una vez recibido el consolidado de las opiniones de las asociaciones de usuarios y pacientes potencialmente afectados y los conceptos y las recomendaciones del Grupo de Análisis Técnico Científico, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 244 de 2019.

Al respecto debe señalarse que a la fecha hay 57 tecnologías y servicios excluidos de la financiación con recursos del sistema de salud, que fueron el resultado de la aplicación del procedimiento técnico-científico y participativo de exclusiones mencionado, en dos momentos, el primero correspondió al de las nominaciones de febrero y marzo de 2017 y el segundo a las nominaciones recibidas en julio y agosto del mismo año.

Para ambos momentos fueron desarrolladas las cuatro fases de dicho procedimiento. Producto del primer momento se excluyeron 44 tecnologías y del segundo, 13 tecnologías. Las fichas de nominaciones, los estudios técnicos adelantados por el IETS, las recomendaciones y conceptos de los grupos de análisis técnico-científico y el análisis del Ministerio de Salud y Protección Social para la toma de decisión, así como las resoluciones respectivas, se encuentran disponibles en la herramienta Mi Vox Pópuli para consulta de toda la ciudadanía. (Consultar en https://www.minsalud.gov.co/salud/POS/Paginas/resultados-pos.aspx sección Exclusión).

## 3. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE SALUD

Frente a los **laboratorios** solicitados por el accionante, se debe indicar que los mismos, se encuentran incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud – PBS, tal como lo describe el anexo 3 de la **Resolución 3512 de 2019**[5], *"Por la cual se actualiza los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*, en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| **90.3.8.95** | **CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS** |
| **90.3.8.67** | **TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA]** |
| **90.3.8.66** | **TRANSAMINASA GLUTÁMICO-PIRÚVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA]** |
| **90.3.8.33** | **FOSFATASA ALCALINA** |

5 *Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)*

| | |
|---|---|
| **90.3.8.09** | **BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA** |
| **90.2.2.10** | **HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS ÍNDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS ÍNDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGÍA ELECTRÓNICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO** |

En cuanto a los servicios de **CONSULTA POR ESPECIALISTA ONCOLOGIA,GASTROENTEROLOGIA Y NUTRICION,** se debe indicar que este servicio se encuentra incluido en la Resolución **3512 de 2019** "*por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la Unidad de Pago por Capitación*", en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 12. ACCESO A SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD****. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC cubren la atención de todas las especialidades médico quirúrgicas aprobadas para su prestación en el país, incluida la medicina familiar.*
>
> *Para acceder a los servicios especializados de salud, es indispensable la remisión por medicina general, odontología general o por cualquiera de las especialidades definidas como puerta de entrada al sistema en el artículo 10 de este acto administrativo, conforme a la normatividad vigente sobre referencia y contrarreferencia, sin que ello se constituya en barrera para limitar el acceso a la atención por médico general, cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia.*
> *Si el caso amerita interconsulta al especialista, el usuario debe continuar siendo atendido por el profesional general, a menos que el especialista recomiende lo contrario en su respuesta. Cuando la persona ha sido diagnosticada y requiere periódicamente de servicios especializados, puede acceder directamente a dicha consulta especializada sin necesidad de remisión por el médico u odontólogo general.*

En relación con la elección de la IPS, el artículo *2*.5.2.1.1.6 del Libro 2 de la Parte 5 del Título 2 del Capítulo 1 del Decreto 780 de 2016[6] , dispuso:

> ***"(…) ARTICULO 2.5.2.1.1.6 RÉGIMEN GENERAL DE LA LIBRE ESCOGENCIA.*** *El régimen de la libre escogencia estará regido por las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *5.* ***La Libre Escogencia de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud****. La Entidad Promotora de Salud garantizará al afiliado la posibilidad de escoger la prestación de los servicios que integran el Plan Obligatorio de Salud entre un número plural de prestadores. Para este efecto, la entidad deberá tener a disposición de los afiliados el correspondiente listado de prestadores de servicios que en su conjunto sea adecuado a los recursos que se espera utilizar, excepto cuando existan limitaciones en la oferta de servicios debidamente acreditadas ante la Superintendencia Nacional de Salud.*
> *La Entidad Promotora de Salud podrá establecer condiciones de acceso del afiliado a los prestadores de servicios, para que ciertos eventos sean atendidos de acuerdo con el grado de complejidad de las instituciones y el grado de especialización de los profesionales y se garantice el manejo eficiente de los recursos.*
> *La Entidad Promotora de Salud deberá garantizar al usuario de Planes Complementarios la disponibilidad de prestadores de tales servicios, sin que por ello sea obligatorio ofrecer un número plural de los mismos."(Resaltado fuera de texto)(…)"*

Así las cosas, las EPS se encuentran obligadas a ofrecer a sus afiliados un número plural de prestadores, con el fin de garantizar a sus afiliados la posibilidad de escoger. En ese sentido, su deber, se centra en organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados. **Con este propósito gestionan y coordinan la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras de servicios y con profesionales de salud,** implementando sistemas de control de costos y procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud.

6 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*

**En consecuencia, la libertad de escogencia de IPS se circunscribe a las instituciones que ofrece la Entidad Prestadora de Salud con las cuales tiene contrato, y será dentro de esta lista de instituciones que el usuario escoge la IPS de su preferencia**.

Frente al procedimiento denominado **POLITERAPIA ANTINEOPLASTICA**, solicitado por el accionante, se debe indicar que el mismo, se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud – PBS, tal como lo describe el anexo 2 de la **Resolución 3512 de 2019**[1], *"Por la cual se actualiza los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*, en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| ***99.2.5.*** | ***RÉGIMEN DE TERAPIA ANTINEOPLÁSICA (CICLO DE TRATAMIENTO)*** |

Ahora bien, frente al requerimiento de pago de copagos o cuotas moderadoras, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 124 de la citada resolución, en la cual se tiene que algunas enfermedades de alto costo como la enfermedad renal, se encuentra exoneradas de los mismos en las siguientes reglas:

> ***''ARTÍCULO 124. ALTO COSTO.*** *Sin implicar modificaciones en los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, entiéndase como de alto costo para efectos del no cobro de copago, los siguientes eventos y servicios:*
>
> ***A. ALTO COSTO RÉGIMEN CONTRIBUTIVO****:*
> *1. Trasplante renal, corazón, hígado, médula ósea y córnea.*
> *2. Diálisis peritoneal y hemodiálisis.*
> *3. Manejo quirúrgico para enfermedades del corazón.*
> *4. Manejo quirúrgico para enfermedades del sistema nervioso central.*
> *5. Reemplazos articulares.*
> *6. Manejo médico quirúrgico del paciente gran quemado.*
> *7. Manejo del trauma mayor.*
> *8. Diagnóstico y manejo del paciente infectado por VIH/SIDA.*
> ***9. Quimioterapia y radioterapia para el cáncer.***
> *10. Manejo de pacientes en Unidad de Cuidados Intensivos.*
> *11. Manejo quirúrgico de enfermedades congénitas."*

Así las cosas, para los afiliados al régimen contributivo los eventos y servicios de alto costo son la hemodiálisis, mientras que para los afiliados al régimen subsidiado es todo tratamiento integral del paciente con cáncer.

Ahora bien, el tratamiento integral se debe a lo establecido en las coberturas del POS contenidas en la **Resolución 3512 de 2019 "por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la Unidad de Pago por Capitación"** y en especial lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 3 que señala los principios generales para aplicación del Plan Obligatorio de Salud así:

> ***'' (…) ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE SALUD FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC****. Sin perjuicio de los principios contenidos en la Ley Estatutaria de Salud (1751 de 2015), para la prestación de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, se tendrán en cuenta los siguientes principios:*
>
> 1. ***Integralidad.*** Todos los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, deben incluir 10 necesario para su realización, de tal forma que se cumpla con la finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante***.*** *(…)"*.

Frente al **medicamento "DEXAMETASONA Y DENOSUMAB"** solicitado por el accionante, se debe indicar que el mismo, se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud – PBS, tal como lo

describe el anexo 1 de la **Resolución 3512 de 2019**[7], *"Por la cual se actualiza los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*, en los siguientes términos:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **118** | **H02AB02** | **DEXAMETASONA (ACETATO)** | **INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS SALVO: FORMAS FARMACÉUTICAS DE ADMINISTRACIÓN ORAL O IMPLANTE INTRAVÍTREO** | |
| **119** | **H02AB02** | **DEXAMETASONA (FOSFATO)** | **INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS SALVO: FORMAS FARMACÉUTICAS DE ADMINISTRACIÓN ORAL O TÓPICA O IMPLANTE INTRAVÍTREO** | |
| **349** | **L03AA13** | **PEGFILGRASTIM** | **INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS** | **FINANCIADO CON RECURSOS DE LA UPC PARA PROFILAXIS Y TRATAMIENTO DE NEUTROPENIA FEBRIL EN PACIENTES QUE RECIBEN QUIMIOTERAPIA CITOTÓXICA PARA TRATAMIENTO DEL CÁNCER (TUMORES SÓLIDOS Y LINFOMAS)** |
| **186** | **V03AF03** | **FOLINATO DE CALCIO** | **INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS** | |
| **181** | **L01BC02** | **FLUOROURACILO** | **INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS** | |

**EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES DE LA EPS**

El Artículo 9 de la **Resolución 3512 del 26 de diciembre de 2019**, señala las obligaciones que tienen las EPS respecto a la prestación de los servicios en salud, cuando las tecnologías se encuentran incluidas dentro del Plan de Beneficios, así:

> ***"ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD.*** *Las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud, para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del mismo, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y según lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en*

7 *Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)*

*todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), habilitadas para tal fin en el territorio nacionall."*

Como quiera que la obligación en la prestación del servicio recae **exclusivamente** sobre la EPS, no le asiste derecho alguno a ejercer RECOBRO ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

**PRESCRIPCIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO CUBIERTAS CON RECURSOS DE LA UPC**

Respecto al medicamento **"OXALIPLATINO, ONDANSETRON Y FOAPREPITANT",** solicitado por el accionante, mediante la presente acción constitucional, se debe indicar que el mismo no se encuentra incluido en el anexo 1 de la **Resolución 3512 de 2019**[8], "*Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación" (UPC)".*

En virtud de lo anterior y en aras de dinamizar el proceso de accesibilidad a los servicios de salud no cubiertos con cargo a la UPC y darle transparencia al trámite de los recobros por estos servicios ante ADRES, el Ministerio de Salud y Protección Social implementó el procedimiento para el acceso, reporte de prescripción, suministro y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la Unidad de Pago por Capitación - UPC y de servicios complementarios, fijando los requisitos, términos y condiciones para la presentación de recobros/cobros ante la ADRES estableciendo el conducto de verificación, control, pago y seguimiento de dichas solicitudes, cuando a ello hubiere lugar, a través de la herramienta tecnológica MIPRES, regulada mediante la Resolución 1885 de 2018, y las demás que la modifiquen.

Aunado a lo anterior, el literal k del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, establece la eficiencia como principio esencial del derecho fundamental a la salud, según el cual *"El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población."*

En tal sentido, en el artículo 4 ibídem, se describen las responsabilidades que se encuentran a cargo de los agentes de sistema, en los siguientes términos:

*"(…)* ***Artículo 4. Responsabilidades de los actores****. El procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o servicios complementarios debidamente prescritos y aprobados por la junta de profesionales según normatividad vigente, es responsabilidad de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:*

***1. Profesional de la salud.*** *Corresponde a los profesionales de la salud: i) prescribir las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como los servicios complementarios que deberán aprobarse por junta de profesionales, ii) reportar la prescripción de forma oportuna, clara, debidamente justificada con información pertinente y útil de acuerdo con el estado clínico el diagnóstico y la necesidad del usuario, en la herramienta tecnológica dispuesta para ello, iii) complementar o corregir la información relacionada con la prescripción en caso de ser necesario. iv) utilizar correctamente los formularios de contingencia en los casos previstos en el artículo 16 de la presente resolución, v) diligenciar correctamente la herramienta tecnológica.*

***2. Entidades Promotoras de Servicios (EPS) y Entidades Obligadas a Compensar (EOC)****. Corresponde a las EPS y EOC: i) garantizar el suministro oportuno, a través de la red de prestadores o proveedores definida, de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC o de servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud y aprobados por junta de profesionales de la salud: ii) recaudar los dineros pagados por concepto de copagos. iii) cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la presentación de las solicitudes de recobro/cobro; iv) disponer de la infraestructura tecnológ1ca y de las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones. v) realizar las validaciones administrativas orientadas a*

8 *Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación*).

*determinar la existencia del usuario, su régimen y el estado de afiliación y en caso de encontrar mcons1stencias relacionadas con identificación y afiliación, resolverlas dentro de las doce (12) horas siguientes sin que se ponga en riesgo la prestación del servicio, vi) realizar la transcripción de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, otras tecnologías o servicios complementarios ordenadas med1ante fallos de tutela en la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin o en los formularios de contingencia conforme el presente acto administrativo; vii) reportar a este Ministerio la información necesaria relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios de que trata esta resolución, viii) establecer canales de comunicación eficientes y brindar información adecuada y veraz, que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, ix) Garantizar la capacitación e idoneidad del personal. y x) las demás que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la presente resolución.*

***3. Instituciones Prestadoras de Salud (IPS).*** *Es responsabilidad de las IPS: i) suministrar, dispensar o realizar las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud en el marco de las obligaciones contractuales con las EPS y EOC, ii) utilizar la herramienta tecnológica dispuesta por este Ministerio para que sus profesionales de la salud prescriban dichas tecnologías en salud o servicios complementarios, iii) brindar las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones. iv) entregar a las EPS-EOC y a la autoridad competente toda la información relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios, v) gestionar la conformación de las Juntas de Profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique, vi) establecer canales de comunicación efic1entes que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, propendiendo por la garantía de la prestación de los servicios de salud; vii) garantizar la capacitación e idoneidad del personal, viii) Brindar información adecuada y veraz en forma oportuna de acuerdo con las responsabilidades de los actores establecidas en esta resolución y, ix) las demás que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la presente resolución. (…)"*

De esta manera, se claro que la herramienta tecnológica MIPRES, comprende una serie de ventajas, dentro de las cuales se encuentra las de registrar y reportar de manera directa (sin mediación de ninguna instancia ni aprobación de un actor adicional), por los profesionales de la salud las prescripciones de los servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el PBS con cargo a la UPC; dentro de este grupo de prestaciones, se encuentran los servicios complementarios, los de soporte nutricional y los medicamentos cuya indicación no cuenta con registro sanitario del INVIMA y que hacen parte de los reportes construidos con la información reportada por las Sociedades Científicas o estén incluidas en el listado los Usos No Incluidos en el Registro Sanitario – UNIRS, en estos tres casos, además de la prescripción efectuada por el profesional de la salud, se requiere concepto de la Junta de Profesionales de la Salud que funcione en la respectiva Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, con el objeto de analizar la pertinencia y necesidad de los servicios.

Como consecuencia de lo anterior, la implementación de "*MIPRES*" elimina el trámite de autorización ante el Comité Técnico Científico – CTC, previendo una disminución de los tiempos de entrega de los servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, con lo cual, se espera que los servicios se brinden con mayor oportunidad a los usuarios.

Cabe resaltar que, a partir del 1 de abril de 2019, la prescripción de los servicios y tecnologías no financiadas con recursos de la UPC, pero tampoco excluidos, se debe realizar a través de la herramienta Mipres, tanto en el régimen subsidiado como en el régimen contributivo.

4. **EN CUANTO A LAS SOLICITUDES SUBSIDIARIAS QUE SE PUEDAN RECONOCER DENTRO DEL TRÁMITE TUTELAR**

**Respecto a los Copagos o cuotas Moderadoras:** Los Copagos y las cuotas moderadoras se establecen en el artículo 187 de la Ley 100 de 1993 y se crearon con el objeto de **racionalizar** la utilización de los servicios de salud y contribuir a la **financiación del servicio**.

Los COPAGOS **tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema de salud**. Esto se presenta cuando al **beneficiario** le ordenan un procedimiento quirúrgico o un tratamiento de alto costo y debe ayudar a pagarlo a través del Copago. **Se aplicará única y exclusivamente a los afiliados beneficiarios, no al cotizante.**

Por su parte, la cuota moderadora **tiene por objeto regular la utilización del servicio de salud** y estimular su buen uso, promoviendo la inscripción en los programas de atención integral desarrollados por las EPS. Se cobra a cotizantes y beneficiarios, así por ejemplo; cuando un cotizante o su beneficiario acudan a una cita, deben pagar una cuota moderadora.

Este aspecto fue regulado por el entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud a través del Acuerdo 0260 del 4 de febrero de 2004, por medio del cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, señalando en el artículo 7:

> *"(…)*
> ***Servicios sujetos al cobro de copagos.*** *Deberán aplicarse copagos a todos los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, con* ***excepción*** *de:*
>
> 1. *Servicios de promoción y prevención.*
> 2. *Programas de control en atención materno infantil.*
> 3. *Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles.*
> 4. *Enfermedades catastróficas o de alto costo.*
> 5. *La atención inicial de urgencias.*
> 6. *Los servicios enunciados en el artículo precedente."* (Resaltado fuera del texto original.)

Así las cosas, es importante verificar si la prestación del servicio se encuentra sujeta al cobro de cuota moderadora o copagos.

**Respecto al Tratamiento Integral:** A este punto resulta procedente manifestar que la pretensión es **vaga y genérica**, por lo que es necesario que el paciente o su médico tratante precise cuáles son los medicamentos y procedimientos requeridos, a fin de que esta entidad pueda determinar si, es procedente su cubrimiento a través de alguno de los mecanismos de protección mencionados en el numeral 1. Sin embargo, en relación con el reconocimiento de esta petición, se debe advertir que el fallo de tutela no puede ir más allá de la amenaza o vulneración de los derechos y pretender protegerlos a futuro, pues al hacerlo desbordaría su alcance y además se incurriría en el error de otorgar servicios y tecnologías que sin el concepto medico de por medio, su pertinencia frente al paciente es incierta, ya que los tratamientos o determinados servicios son pertinentes para ciertos pacientes, dependiendo de sus patologías y condiciones específicas y solo el médico o el profesional de la salud correspondiente, puede determinar s procedencia frente al paciente.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado recientemente, en su Sentencia T469 de 2014, que: "*En este orden de ideas, por vía de la acción de tutela, el juez debe ordenar la entrega de todos los servicios médicos que sean necesarios para conservar o restablecer la salud del paciente, cuando la entidad encargada de ello no ha actuado con diligencia y ha puesto en riesgo sus derechos fundamentales, siempre que exista claridad sobre el tratamiento a seguir, a partir de lo dispuesto por el médico tratante.*

*Lo anterior ocurre, por una parte,* ***porque no es posible para el juez decretar un mandato futuro e incierto, pues los fallos judiciales deben ser determinables e individualizables****; y por la otra, porque solo corresponde la profesional de la salud competente puntualizar la orden de servicios de salud. (Subrayado fuera de texto).*

**5. EN CUANTO A LAS SOLICITUDES SUBSIDIARIAS QUE SE PUEDAN RECONOCER DENTRO DEL TRÁMITE TUTELAR**

**Respecto a los Copagos o cuotas Moderadoras:** Los Copagos y las cuotas moderadoras se establecen en el artículo 187 de la Ley 100 de 1993 y se crearon con el objeto de **racionalizar** la utilización de los servicios de salud y contribuir a la **financiación del servicio**.

Los COPAGOS **tienen como finalidad ayudar a financiar el sistema de salud**. Esto se presenta cuando al **beneficiario** le ordenan un procedimiento quirúrgico o un tratamiento de alto costo y debe ayudar a pagarlo a través del Copago. **Se aplicará única y exclusivamente a los afiliados beneficiarios, no al cotizante.**

Por su parte, la cuota moderadora **tiene por objeto regular la utilización del servicio de salud** y estimular su buen uso, promoviendo la inscripción en los programas de atención integral desarrollados por las EPS. Se cobra a cotizantes y beneficiarios, así por ejemplo; cuando un cotizante o su beneficiario acudan a una cita, deben pagar una cuota moderadora.

Este aspecto fue regulado por el entonces Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud a través del Acuerdo 0260 del 4 de febrero de 2004, por medio del cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, señalando en el artículo 7:

*"(…)*
***Servicios sujetos al cobro de copagos.*** *Deberán aplicarse copagos a todos los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, con* ***excepción*** *de:*

7. *Servicios de promoción y prevención.*
8. *Programas de control en atención materno infantil.*
9. *Programas de control en atención de las enfermedades transmisibles.*
10. *Enfermedades catastróficas o de alto costo.*
11. *La atención inicial de urgencias.*
12. *Los servicios enunciados en el artículo precedente."* (Resaltado fuera del texto original.)

Así las cosas, es importante verificar si la prestación del servicio se encuentra sujeta al cobro de cuota moderadora o copagos.

**Respecto al Tratamiento Integral:** A este punto resulta procedente manifestar que la pretensión es **vaga y genérica**, por lo que es necesario que el paciente o su médico tratante precise cuáles son los medicamentos y procedimientos requeridos, a fin de que esta entidad pueda determinar si, es procedente su cubrimiento a través de alguno de los mecanismos de protección mencionados en el numeral 1. Sin embargo, en relación con el reconocimiento de esta petición, se debe advertir que el fallo de tutela no puede ir más allá de la amenaza o vulneración de los derechos y pretender protegerlos a futuro, pues al hacerlo desbordaría su alcance y además se incurriría en el error de otorgar servicios y tecnologías que sin el concepto medico de por medio, su pertinencia frente al paciente es incierta, ya que los tratamientos o determinados servicios son pertinentes para ciertos pacientes, dependiendo de sus patologías y condiciones específicas y solo el médico o el profesional de la salud correspondiente, puede determinar s procedencia frente al paciente.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha manifestado recientemente, en su Sentencia T469 de 2014, que: "*En este orden de ideas, por vía de la acción de tutela, el juez debe ordenar la entrega de todos los servicios médicos que sean necesarios para conservar o restablecer la salud del paciente, cuando la entidad encargada de ello no ha actuado con diligencia y ha puesto en riesgo sus derechos fundamentales, siempre que exista claridad sobre el tratamiento a seguir, a partir de lo dispuesto por el médico tratante.*

*Lo anterior ocurre, por una parte,* ***porque no es posible para el juez decretar un mandato futuro e incierto, pues los fallos judiciales deben ser determinables e individualizables****; y por la otra, porque*

*solo corresponde la profesional de la salud competente puntualizar la orden de servicios de salud. (Subrayado fuera de texto).*

## 6. PRETENSIONES

En consecuencia, solicitamos respetuosamente exonerar al Ministerio de Salud y Protección Social, de toda responsabilidad que se le pueda llegar a endilgar dentro de la presente acción de tutela, no obstante, en caso de ésta prospere se conmine a la EPS a la adecuada prestación del servicio de salud conforme a sus obligaciones, siempre y cuando no se trate de un servicio excluido expresamente por esta Cartera, ya que como se explicó todos los servicios y tecnologías autorizados en el país por la autoridad competente deben ser garantizados por la EPS independientemente de la fuente de financiación, sin embargo, en el evento en que el despacho decida afectar recursos del SGSSS, solicitamos se vincule a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

## 7. NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Dirección Carrera 13 No. 32 76 Bogotá D.C, o vía fax al teléfono **3305050** (fax directo) y se confirma en el teléfono **3305000** extensión **1052 - 1044**, o vía correo electrónico a la dirección**:** notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co**.**

Cordialmente,

**ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**
Directora Jurídica

Trascribió/ Elaboro/ mguzman
Reviso: Yamile O

CORREO
tempodt_5ea9e5151df3929/04/2015:35:42

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: requerimientos@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Constanza del Pilar Puentes Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620180042l de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310300620190055 6-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 girar a la

---

entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; e. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas

---

a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

## CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

| | |
|---|---|
| Valor | : $1,000,000,000,000.00 |
| No. de acciones | : 1,000,000,000.00 |
| Valor nominal | : $1,000.00 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

** Capital Suscrito **

Valor : $534,262,143,000.00
No. de acciones : 534,262,143.00
Valor nominal : $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : $534,262,143,000.00
No. de acciones : 534,262,143.00
Valor nominal : $1,000.00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su Suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al Representante Legal Judicial y su Suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del Presidente, será reemplazado por los Representantes Legales Suplentes designados por la Junta Directiva.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la junta directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización

---

previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la asamblea general de accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la junta directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la asamblea de accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la junta directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la asamblea de accionistas deberá designar su remplazo en un término no

---

superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales,

agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 11 de abril de 2019, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451705 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| PRESIDENTE | |
| Martinez Guarnizo Alex Fernando | C.C. 000000079486404 |

Que por Acta no. 35 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2019, inscrita el 4 de octubre de 2019 bajo el número 02512473 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| SUPLENTE DEL PRESIDENTE | |
| Segura Rivera Freidy Dario | C.C. 000000080066136 |
| REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL | |
| Segura Rivera Freidy Dario | C.C. 000000080066136 |

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 16 de julio de 2019, inscrita el 26 de julio de 2019 bajo el número 02490369 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| Fonseca Ramos Mary | C.C. 000000052386359 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| Chaparro Muñoz Luis Alfredo | C.C. 000000079278496 |
| TERCER RENGLON | |
| Cuellar Saenz Zoilo | C.C. 000000080407562 |
| CUARTO RENGLON | |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Mendez Arenas Carlos Miguel C.C. 000000079783313
QUINTO RENGLON
Guzman Rodriguez Adriana Maria C.C. 000000051937181

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
Duran Ariza Jose Antonio C.C. 000000019176027

Que por Acta no. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLON
Peña Gonzalez Jose Guillermo C.C. 000000000437980

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
TERCER RENGLON
Samper Insignares Luis Alfonso C.C. 000000079141554

Que por Acta no. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
CUARTO RENGLON
Carrera Quintana Jose Eugenio C.C. 000000012191419
QUINTO RENGLON
Uribe Botero Monica Patricia C.C. 000000051626043

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en cuarto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro suplente de la

---

Junta Directiva en segundo renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en tercer renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en quinto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

## REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Resolución no. 005089 de Superintendencia Nacional de Salud del 17 de mayo de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 02346651 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| CONTRALOR<br>SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S | N.I.T. 000008190025753 |

## PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante,

---

demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas

actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y basta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte

demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.,

---

del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se

requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al

representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, superintendencia de industria y comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier

nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con

las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la

calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PRESTNEWCO SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**Aclaración de Situación de Control**
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
**********
**********

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría

medimás EPS

**PODER ESPECIAL**

**ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.486.404 domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S., entidad con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT 901.097.473-5 de manera muy respetuosa manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA,** ciudadana colombiana, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.928.215 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 312041 del C.S.J. para que en nombre de la sociedad que represento ejercite el derecho de contradicción que le corresponde a esta EPS, por lo que se faculta para realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de la entidad que represento en ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELAS. De esta forma suscribir y dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas en el territorio nacional contra **MEDIMAS EPS S.A.S.** o en las que sea vinculada la entidad ejerciendo la correspondiente defensa judicial y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, nulidades, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando sea procedente; asistir como apoderado especial de **MEDIMAS EPS S.A.S.** a las diligencias dentro de las Acciones e tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al Representante Legal.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 CGP, facultándosele expresamente para desistir, sustituir y resumir el poder.

Cordialmente,

**ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**
C.C. 79.486.404
**MEDIMAS EPS S.A.S.**
NIT. 901.097.473-5

Acepto,

**DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**
C.C. 1.023.928.215 de Bogotá
T.P. No. 312041 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA REGISTRADA**
**(Art. 73 Decreto 960 de 1.970).**

**NOTARÍA TREINTA Y UNA (31)**
**CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**
**JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON**
**NOTARIA 31 (E) DE BOGOTÁ D.C.**
COMO NOTARIO TREINTA Y UNO (31) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 31 Círculo de Bogotá. D.C

Doy testimonio que previa su confrontación la anterior firma corresponde a la REGISTRADA en esta Notaría por:

**MARTINEZ GUARNIZO ALEX FERNANDO**

**Identificado con C.C. 79486404**

Bogotá D.C. **05/07/2019**

www.notariaenlinea.com

QQXBYXJ77EE31BKS

ALCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 31 de Bogotá, D.C.
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) ENCARGADA

JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) ENCARGADA
de Bogotá, D.C.

# FORMATO AUDITORIA TUTELAS – RESOLUCION 205 Y 206

**1. INFORMACION GENERAL**

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **FECHA RADICACION EN EPS** | 29/04/2020 17:02 | | | | | | | | | | | | |
| **FECHA DE RESPUESTA** | 04/05/2020 | | | | | | | | | | | | |
| **TIPO DE SOLICITUD** | Tutela | X | MP | | Cumplimiento fallo | | Desacato | | Sanción | | | | |
| **NUMERO DE PROCESO** | TUT-MEDICON-2020-606643 | | | | | | | | | | | | |
| **REGIMEN** | Contributivo | X | Subsidiado | | Movilidad | | | | | | | | |
| **REGIONAL DEL AFILIADO** | CENTRO | | **MUNICIPIO DEL AFILIADO** | BOGOTA | | | | | | | | | |
| **NOMBRE DEL USUARIO** | EDILMA VIDAL RAMOS | | | | | | | | | | | | |
| **TIPO DE DOCUMENTO** | RC | | TI | | CC | X | CE | | Otro | | | | |
| **N° IDENTIFICACION** | 41642358 | | | | **EDAD** | | 65 AÑOS | | | | | | |
| **TIPO DE AFILIADO** | COTIZANTE | | X | | BENEFICIARIO | | | | | | | | |
| **ESTADO AFILIACION** | Vigente | X | Suspendido | | Retirado | | | | | | | | |
| **N° DE CONTACTO** | | | | | | | | | | | | | |

**2. DIAGNÓSTICO:**

| **CIE 10** | **DESCRIPCION** | **ENFERMERDAD HUERFANA DX NUEVO** | | | **FECHA DEL DIAGNOSTICO** |
|---|---|---|---|---|---|
| | | **SI** | **NO** | **NA** | |
| **C189** | **TUMOR MALIGNO DE COLON** | | **X** | | |
| | | | | | |

**3. PRETENSIONES**

| **No.** | **cup/cums** | **Insumo** | **DESCRIPCION** | **CANTIDAD** | **PBS** | **NO PBS** | **PERTINENTE** | | **JUSTIFICACION (cuando no es pertinente)** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | **SI** | **NO** | |
| | **890278** | **REFERENCIA** | **CONSULTA POR ONCOLOGIA** | **4** | | | **NO** | | **LA HISTORIA CLINICA PRESENTADA SOPORTA EL ESTADO FISICO** |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **890246**<br><br><br><br>**890306** | **REFERENCIA**<br><br><br><br>**REFERENCIA** | **CONSULTA POR GASTROENTEROLOGIA**<br><br><br><br>**CONSULTA PÓR NUTRICION Y DIETETICA** | | | | | **ACTUAL DE LA USUARIA CON LA EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD, EN LA QUE SE REGISTRA QUE PERSISTE CON ALGUNA SINTOMATOLOGIA A PESAR DEL TRATAMIENTO. LA USUARIA SOLICITA QUE LAS VALORACIONES SEAN REALIZADAS EN EL INSTITUTO CANCEROLOGICO, PERO DESDE EL ADVENIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1991 LAS EPS ESTAN OBLIGADAS A PRESTAR UN SERVICIO CON UNA IPS ADSCRITA PERO NO CON NOMBRE PROPIO, SINO CON LA QUE SE TENGA CONVENIO** |
| | | | | | | | | |

**4. CRITERIOS RESOLUCION 205 Y 206**

| CRITERIO | SI | NO | NA |
|---|---|---|---|
| Las servicios y tecnologías en salud corresponde a servicios de salud pública, riesgos laborales, u otra fuente de financiación. | | X | |
| Los medicamentos clasificados por el INVIMA como Vitales **No Disponibles** y que no tengan definido un valor de referencia . | | X | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Los medicamentos adquiridos a través de compra centralizada o por medio de acuerdos de riesgo compartido según lo determine este Ministerio. | | X | |
| Medicamentos que contengan el principio activo **Nusinersen.** | | X | |
| Los medicamentos que se incluyan en normas farmacológicas y no tengan alternativa terapéutica respecto a 105 medicamentos existentes en el pais. | | X | |
| El medicamento que requiera la persona que sea **diagnosticada por primera vez** con una **enfermedad huérfana** durante la vigencia del presupuesto máximo, los cuales serán financiados por la ADRES. | | X | |
| Los servicios y tecnologías en salud expresamente excluidas por este Ministerio, salvo los ordenados por autoridad judicial. | | X | |
| Los procedimientos en salud nuevos en el país. | | X | |
| Los servicios complementarios que no estén asociados a una condición en salud y que no sean prescritos por profesional de la salud autorizados u ordenados por autoridad competente, o que por su naturaleza deban ser cubiertos por fuentes de otros sectores, o que correspondan a los determinantes en salud de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1751 de 2015. | | X | |

**Tener en cuenta que si cumple alguno de los servicios se debe priorizar el concepto medico**

**5. AUDITORIA DEL CASO**

| **CRITERIO DE EVALUACION** | **SI** | **NO** | **NA** | **OBSERVACIONES** |
|---|---|---|---|---|
| Cuenta con HC completa. | **X** | | | **LA HISTORIA CLINICA PRESENTADA SOPORTA EL ESTADO FISICO ACTUAL DE LA USUARIA CON LA EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD, EN LA QUE SE REGISTRA QUE PERSISTE CON ALGUNA SINTOMATOLOGIA A PESAR DEL TRATAMIENTO. LA USUARIA SOLICITA QUE LAS VALORACIONES SEAN REALIZADAS EN EL INSTITUTO CANCEROLOGICO, PERO DESDE EL ADVENIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1991 LAS EPS ESTAN OBLIGADAS A PRESTAR UN SERVICIO CON UNA IPS ADSCRITA PERO NO CON NOMBRE PROPIO, SINO CON LA QUE SE TENGA CONVENIO..** |
| Cumple con guías/ protocolo de atención | | X | | |
| Se agotaron las opciones terapéuticas PBS | | **X** | | **NO ESTA REGISTRADO DE FORMA CLARA EN LA HISTORIA CLINICA** |
| Cantidad es racional | **X** | | | |
| Manejo experimental | | **X** | | |
| Requiere concepto de un par | | **X** | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Orden proviene de medico de la Red / particular | | **X** | | |
| Requiere concepto de un par?? Especialidad | | **X** | | |
| Tiene un objetivo estético y no funcional | | **X** | | |
| La orden del usuario proviene de un médico particular no adscrito a la EPS | | **X** | | |
| El usuario anexa orden médica | | **X** | | |
| Se realizó comunicación Telefonica con el usuario | | **X** | | **Información:** |

**6. Observaciones del Auditor**

**LA HISTORIA CLINICA PRESENTADA SOPORTA EL ESTADO FISICO ACTUAL DE LA USUARIA CON LA EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD, EN LA QUE SE REGISTRA QUE PERSISTE CON ALGUNA SINTOMATOLOGIA A PESAR DEL TRATAMIENTO. LA USUARIA SOLICITA QUE LAS VALORACIONES SEAN REALIZADAS EN EL INSTITUTO CANCEROLOGICO, PERO DESDE EL ADVENIMIENTO DE LA LEY 100 DE 1991 LAS EPS ESTAN OBLIGADAS A PRESTAR UN SERVICIO CON UNA IPS ADSCRITA PERO NO CON NOMBRE PROPIO, SINO CON LA QUE SE TENGA CONVENIO POR LO QUE PUEDE SER REMITIDA A OTRA IPS DIFERENTE PARA LA CONTINUIDAD DE SU TRATAMIENTO SIN NINGUN INCONVENIENTE**

| **PARA SOLICITUD DE INFORMACION** | | | **PARA RESPUESTA PARCIAL** | | | **PARA RESPUESTA DEFINITIVA** | | **CIERRE** | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **SI** | **NO** | **CUAL** | **SI** | **NO** | **JUSTIFIQUE** | **SI** | **NO** | **SI** | **NO** |
| | | | | | | **X** | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |

| | | |
|---|---|---|
| **RESPONSABLE AUDITORIA** | **RAUL MAURICIO BELTRAN GONZALEZ** | **Registro Médico 79462669** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **CARGO** | PROFESIONAL EN AUDITORIA CONCURRENTE | **FECHA ULTIMO REGISTO** | |

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2020

**Señores**

**JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Cra. 10 No 14-33 Piso 10 - Edificio Hernando Morales
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia.** | **Radicado:** 2020 – 00231 |
| **Accionante.** | EDILMA VIDAL RAMOS – C.C. 41.642.358 |
| **Accionada.** | Medimás EPS |
| **Radicación.** | TUT-MEDICON-2020-606643 |

**Asunto**. *Respuesta Medida Provisional*

**DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA** actuando en calidad de apoderada judicial de Medimás EPS conforme poder anexo**,** me dirijo de manera respetuosa a su despacho para emitir la siguiente respuesta frente a los hechos objeto de la apertura de tutela de la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

## I. REPRESENTACIÓN LEGAL DE MEDIMÁS EPS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA

Manifiesto a su H. despacho que el cumplimiento de los fallos de tutela en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S, **recae sobre el representante Legal de la misma, el cual dentro de las funciones del Representante Legal Judicial, se encuentra la de representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales en "acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las órdenes de las acciones de tutela"**; junto con el poder conferido que acredita mi calidad para intervenir en la presente acción constitucional.

## II. SINTESIS DE LA SOLICITUD

Con base al presente memorial, me permito solicitar el CIERRE de la presente actuación por carencia actual de objeto, dentro de la acción de tutela de la referencia, la cual solicita lo siguiente:

> *"(…) se Ordené a Medimás EPS, ordenar a Medimás EPS, autorizar de manera inmediata oportuna sin dilatar más la autorización la asignación de las citas con especialistas en oncología, gastroenterología, nutrición y continuidad de politerapia antineoplásica de alta toxicidad (quimioterapia y formulación de medicamentos), prestación de laboratorios protocolo quimio, en el instituto nacional de cancerología de Bogotá, requeridos para estabilizar mi salud y contrarrestar la patología que me aquejan, sin*

*condicionarla a giros de la EPS a la IPS, ni falta de disponibilidad en la agenda, ni falta de profesionales, o cualquier otra excusa de tipo administrativa que como afiliada, cotizante y paciente oncológica no debo soportar.*
*Señor Juez, le solicito comedidamente se sirva pronunciar respecto del TRATAMIENTO INTEGRAL MULTI E INTERDISCIPLINARIO INTEGRAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, ya que en el presente caso se abre con prosperidad la necesidad de otorgarlo en atención a las patologías, como así lo expresó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-062/06 (…)".*

## III. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución 2426 de 2017 se aprueba y se habilito a MEDIMÁS EPS S.A.S la cesión de los pasivos, activos y contratos "**asociados a la prestación de servicios de salud dentro del Plan de Beneficios descritos en esta solicitud.**"
2. Antes de iniciar un pronunciamiento de fondo a la presente acción de tutela, se aclara que el usuario hizo parte del **REGIMEN CONTRIBUTIVO**; hecha la anterior anotación, para el caso concreto la accionante, acude a su Despacho haciendo uso del mecanismo de protección constitucional, para solicitar el amparo ante la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la Salud, Seguridad Social y a la Vida Digna por parte de esta Entidad, cimentando sobre éstos, la NO materialización del procedimiento solicitado.
3. Mediante Medida Provisional del día veintiocho (28) de abril de 2020, se avocó conocimiento de la acción interpuesta por **EDILMA VIDAL RAMOS identificado con Cedula de Ciudadanía 41.642.358**; por medio del cual solicita el amparo de los derechos fundamentales.

## IV. OBJETO DE LA RESPUESTA

Que se declare el improcedente la apertura del fallo de tutela de la referencia por parte de **MEDIMÁS EPS**.

Podemos manifestar que se han ejecutado las gestiones pertinentes para cumplir con lo ordenado dentro de la acción de tutela de la referencia, la cual ordenó a **MEDIMÁS EPS S.A.** lo siguiente:

Histórico de Gestiones 3

| Usuario Que Gestionó | Paso Que Gestionó | Actividad Que Gestionó | Fecha Que Gestionó | Comentarios |
|---|---|---|---|---|
| Angela Lorena Acosta Ramos | En caracterización | Direccionar al Grupo Gestión | 28/04/2020 6:14 PM | PETICIONES CITA DE ONCOLOGIA, GASTROENTEROLOGIA, NUTRICION, COTINUACION DE POLITERAPIA ANTINEOPLASIDA DE ALTA TOXICIDAD, PRESTACION DE LABORATORIOS, PROTOCOLO QUIMIO, TRATAMIENTO INTEGRAL |
| Corredor Estrella Diana Paola | En Trámite Jurídica | Direccionar a Caracterización Salud | 29/04/2020 5:02 PM | BUEN DÍA, USUARIO SOLICITA EL SIGUIENTE SERVICIO ORDENAR A MEDIMAS EPS, AUTORIZAR DE MANERA INMEDIATA OPORTUNA SIN DILATAR MÁS LA AUTORIZACION LA ASIGNACION DE LAS CITAS CON ESPECIALISTAS EN ONCOLOGIA, GASTROENTEROLOGIA , NUTRICION Y CONTINUIDAD DE POLITERAPIA ANTINEOPLÁSICA DE ALTA TOXICIDAD |
| Beltran Gonzalez Raul Mauricio | En Trámite Salud | Direccionar a Jurídica | 04/05/2020 10:37 AM | Motivo Direccionamiento: GENERAR RESPUESTA Comentario Gestión: LA HISTORIA CLINICA PRESENTADA SOPORTA EL ESTADO FISICO ACTUAL DE LA USUARIA CON LA EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD, EN LA QUE SE REGISTRA QUE PERSISTE CON ALGUNA SINTOMATOLOGIA A PESAR DEL TRATAMIENTO. LA USUARIA SOLICITA QUE LAS VALORACIONES SEAN |

Cant. registros lista: 10

*Para el caso concreto la accionante, acude a su Despacho haciendo uso del mecanismo de protección constitucional, para solicitar el amparo ante la presunta vulneración de los Derechos Fundamentales*

1. *En atención a la solicitud de amparo constitucional radicado por el accionante Medimás EPS realiza un estudio de utilidad, pertinencia y congruencia de la historia clínica aportada evidenciado lo siguiente:*

2. *El usuario presenta dos diagnósticos:* ***D259 LEIOMIOMA DEL UTERO*** *(no está catalogada como enfermedad huérfana)*

3. *Solicitud de procedimientos:*

    - *Procedimiento* ***CONSULTA POR ONCOLOGIA*** *cantidad 1,* ***CONSULTA POR GASTROENTEROLOGIA*** *cantidad 1,* ***CONSULTA PÓR NUTRICION Y DIETETICA*** *cantidad 1, procedimiento catalogado PBS, la historia clínica presentada soporta el estado físico actual de la usuaria con la evolución de la enfermedad, en la que se registra que persiste con alguna sintomatología a pesar del tratamiento. la usuaria solicita que las valoraciones sean realizadas en el instituto cancerológico, pero desde el advenimiento de la ley 100 de 1991 las EPS están obligadas a prestar un servicio con una IPS adscrita pero no con nombre propio, sino con la que se tenga convenio*

4. *El auditor realiza el siguiente análisis del caso: la historia clínica presentada soporta el estado físico actual de la usuaria con la evolución de la enfermedad, en la que se registra que persiste con alguna sintomatología a pesar del tratamiento. la usuaria solicita que las valoraciones sean realizadas en el instituto cancerológico, pero desde el advenimiento de la ley 100 de 1991 las EPS están obligadas a prestar un servicio con una IPS adscrita pero no con nombre propio, sino con la que se tenga convenio por lo que puede ser remitida a otra IPS diferente para la continuidad de su tratamiento sin ningún inconveniente*

5. *Se adjunta auditoria emitida por el área de salud a cargo del funcionario auditor medico Beltrán González Raúl Mauricio.*

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Justo es decir que MEDIMAS como **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** cumple la función de organizar y garantizar la prestación del plan obligatorio de salud, y las que se encuentran plenamente definidas (Artículo 177 y 178 de la ley 100 de 1993), así como la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional; en cumplimiento de ello le generó las autorizaciones de servicios y la atención del accionante en la **INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (I.P.S)**, instituciones encargadas principalmente en realizar la prestación del servicio y a las que se le confía la atención de manera personal, autónoma y dentro de la libre escogencia señalada en el artículo 153 ibídem, razón por la cual son las obligadas a asumir el servicio de los usuarios y pacientes.

Corolario, lo requerido por el usuario se encuentra debidamente gestionado por MEDIMAS EPS, en cumplimiento de las obligaciones que le asisten con respecto a la normatividad que así lo establece y rige de manera general el Sistema, sin embargo, es importante hacer saber a su despacho que la materialización oportuna o la prestación efectiva del servicio no atañe única y exclusivamente a esta entidad, dado que la práctica de procedimientos y consultas médicas o programación de exámenes, se realiza por medio de los diferentes actores del sistema, como son las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPS), cuya disponibilidad de agenda, distribución de fechas de citas de atención a los pacientes trasciende la esfera de control de la EPS.

Así las cosas y por lo expuesto en el acápite II, se evidencia que MEDIMÁS EPS ha actuado conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y por tanto se vislumbra la inexistencia de violación o amenaza a los derechos fundamentales de la actora; adicionalmente debe observarse en la presente acción que se dio inicio a la tutela sin la observancia del principio de inmediatez, debido a que pone en marcha el aparato judicial sin siquiera haber iniciado los trámites pertinentes ante esta EPS, toda vez que pretende saltarse los tiempos en los cuales se desarrolla la prestación del servicio. En virtud del citado principio, la Corte Constitucional a través de sentencia T-022 de 2017 expreso:

> *"La eficacia de la acción de tutela frente a la protección de los derechos fundamentales se encuentra relacionada directamente con la aplicación del principio de la inmediatez, presupuesto sine qua non de procedencia de dicha acción, dado que su objetivo primordial se encuentra orientado hacia la protección actual, inmediata y efectiva de derechos fundamentales. Bajo ese contexto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que, siendo el elemento de la inmediatez consustancial al amparo que la acción de tutela brinda a los derechos de las personas, ello necesariamente conlleva que su ejercicio deba ser oportuno y razonable."- Subrayado fuera de texto.*

Finalmente, ruego al señor Juez, sean tenida en cuenta el Decreto 2591 de 1991, los pronunciamientos jurisprudenciales enunciadas anteriormente con relación al presente caso y las demás que a su discrecionalidad considere pertinentes y aplicables.

Finalmente, se indica al despacho que la abogada **DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**, actúa en calidad de Apoderada Judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S., por lo cual se informa que para efectos del cumplimiento a los fallos de tutela en contra de la EPS, el responsable y sujeto a quien deben dirigirse las medidas contempladas en el Decreto 2591 de 1991 es el Representante Legal Judicial de esta entidad, por tal razón, se solicita abstenerse de vincular e imponer sanción alguna a al suscrito, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a la presente comunicación.

## VI. ANEXOS

- Vigencia de poder para actuar
- Certificado de Cámara y Comercio
- Auditoria del área de salud

## VII. PETICIONES

Solicito respetuosamente al Despacho:

1. Se sirva declarar **IMPROCEDENTE** la presente acción, por inexistencia de violación o puesta en peligro de los Derechos Fundamentales de la accionante, por parte de MEDIMÁS EPS.
2. Solicitó a su señoría, se sirva **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** la presente acción, por inexistencia de violación o puesta en peligro de los Derechos Fundamentales de la accionante, por parte de **MEDIMÁS EPS.**

## VIII. NOTIFICACIONES

Se informa a su Honorable Despacho que el único punto autorizado a nivel nacional para notificaciones judiciales es el registrado en Cámara de Comercio de MEDIMAS S.A.S. **calle 12 nro. 60-36 de Bogotá D.C y/o el correo** notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Cordialmente,

**Apoderada**
**Medimás EPS S.A.S**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020).

**CLASE DE PROCESO** : ACCIÓN DE TUTELA
**ACCIONANTE** : EDILMA VIDAL RAMOS
**ACCIONADO** : MEDIMÁS EPS
**RADICACIÓN** : 11001 40 03 035 **2020 00231** 00

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

## I. ANTECEDENTES

**Edilma Vidal Ramos** presentó acción de tutela contra **Medimás EPS**, solicitando el amparo de sus derechos fundamentales a la vida, a la seguridad social y a la salud.

La *causa petendi* de la acción se fundamenta en los hechos que de manera concisa se citan a continuación:

1.1. Indica la accionante estar afiliada a **Medimás EPS**, como parte del régimen contributivo. De igual manera, señala tener, entre otros, diagnostico de tumores malignos de colon e hígado.

1.2. Posterior a una cirugía adelantada en el Instituto Nacional de Cancerología, se empezó a realizar tratamiento de quimioterapia; sin embargo, estas solo se realizaron hasta marzo de 2020, pues la mencionada IPS negaba las mismas al no existir convenio con la EPS.

1.3. Así mismo, indica la parte actora que recibió órdenes para

pues, como indica su historia clínica, su enfermedad es de alto riesgo de progresión y muerte.

1.5. Se agrega que, ante el silencio de la EPS, se presentó queja administrativa, lo que derivó en el requerimiento de aquella para el diligenciamiento del formato MIPRES por parte de la IPS, a lo cual esta contestó que lo ordenado se encontraba en el PBS.

## II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Surtido el reparto correspondiente, de conformidad con las normas establecidas para tal efecto, correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente acción de tutela, siendo admitida en auto del 28 de abril de 2020, ordenándose así la notificación de la accionada.

De igual manera, en la mencionada providencia, se ordenó la vinculación del **Ministerio de Salud y Protección Social** y del **Instituto Nacional de Cancerología**.

### 2.1. Ministerio de Salud y Protección Social

Adicional a indicar que sobre dicha Cartera existe una falta de legitimación en la causa por pasiva, pues solo es un ente rector en temas de salud y no una entidad aseguradora; reseña que lo ordenado y solicitado a través de tutela, se encuentra dentro del Plan de Beneficios en Salud.

### 2.2. Medimás EPS

Respecto de lo solicitado, indica que gestionó las autorizaciones respectivas, conforme sus obligaciones legales; sin embargo, indica que la prestación del servicio no pende únicamente de la EPS, pues el agendamiento o practica de lo requerido recae en la IPS.

Indica, adicionalmente, que no se vislumbra violación de derecho alguno, pues ha asumido sus deberes legales al respecto.

## III. CONSIDERACIONES

### 3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

### 3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

El constituyente, en su labor, consagró el acceso al sistema de Salud como un derecho de rango constitucional, es así como en el artículo 49 superior determina que se debe garantizar el acceso a tal prerrogativa a cada persona, motivo por el cual la acción de tutela es procedente para pedir ante la jurisdicción que se garantice el pleno acceso, prestación y calidad de servicios de Salud.

En relación al derecho fundamental a la salud, la Honorable Corte Constitucional ha expresado lo siguiente:

> *"En reiterada jurisprudencia de esta Corporación se ha dispuesto que el derecho a la salud es un derecho fundamental de carácter autónomo. Según el artículo 49 de la Constitución Política, la salud tiene una doble connotación -derecho constitucional y servicio público-. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Se observa una clara concepción en la jurisprudencia de esta Corte acerca del carácter de derecho fundamental de la salud que envuelve un contenido prestacional. Partiendo de este presupuesto, le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los ciudadanos la prestación de la salud en condiciones que lleven consigo la dignidad humana, por lo que ante el abandono del Estado, de las instituciones administrativa y políticas y siendo latente la amenaza de transgresión, el juez de tutela debe hacer efectiva su protección mediante este mecanismo, sin excepción. El derecho a la salud es un derecho fundamental y tutelable, que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos, siendo la acción de tutela el medio judicial más idóneo para defenderlo, en aquellos casos en los que la persona que requiere el servicio de salud es un sujeto de especial protección constitucional."*[1]

seguridad social integral. Desde el estadio de garantía fundamental, se abordó en la Ley 1751 de 2015, por la cual se reguló el derecho fundamental a la salud.

En el marco de la ley 100 de 1993 se destinó a distintas entidades -entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios, entre otras- el garantizar el acceso a los servicios de salud al pueblo colombiano, dichas entidades deben regirse al marco normativo en salud a fin de atender los requerimientos a ellas hechas. Si las entidades desconocen el marco normativo de salud, estas estarían conculcando tal garantía; sin embargo, de no existir regulación, el Estado seria quien desconoce el derecho a la salud.

Al respecto, la Sentencia 760 de 2008[2], hito en el entendimiento del Derecho a la Salud, demarcó lo siguiente.

> [...] cuando el Estado omite expedir la regulación que se requiere para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, lo desprotege. Pero cuando la regulación sí existe, pero ésta incentiva que se obstaculice el acceso a los servicios requeridos, la regulación contribuye al irrespeto del derecho a la salud.
>
> 4.1.7. La regulación que sea creada por el Estado para garantizar la prestación de los servicios de salud debe estar orientada de forma prioritaria a garantizar el goce efectivo de todas las personas al derecho a la salud, en condiciones de universalidad, eficiencia, solidaridad y equidad. Al respecto ha dicho la Corte,
>
> *"Los derechos a la vida, la salud y la integridad de las personas residentes en Colombia depende, en gran medida, de la adecuada prestación del servicio por parte de las E.P.S., las A.R.S. y demás entidades. Sin embargo, para que estas entidades puedan cumplir con la misión que se les ha encomendado, es preciso que exista un marco regulatorio claro, que se adecue a los postulados constitucionales y legales sobre la materia. Sin éste, se pueden presentar infinidad de vacíos y dificultades de orden legal, de carácter administrativo, que impliquen demoras o retrasos en la prestación del servicio. Es decir, una mala regulación, bien sea por confusa, incompleta o contraria a postulados constitucionales, puede ser la causa de violaciones a los derechos fundamentales de los pacientes."*[3]

Ahora bien, el derecho a la salud visto desde su concepción de garantía *ius fundamental,* fue de abordaje por parte del legislador en la Ley Estatutaria 1751 de 2015. Dicha normativa señaló el derecho a la salud como una garantía de carácter << [...] autónom[a] e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo>>[4]. A fin de garantizar el derecho a la salud, debe asegurarse un acceso a los servicios de salud de manera <<[...] oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la

En relación a tal tesis, la reseñada Sentencia T 760 de 2008[6] consignó el carácter fundamental del derecho a la salud, destacándose los siguientes apartes:

> [...]
>
> 3.2.1.4. Siguiendo esta línea jurisprudencial, entre otras consideraciones, la Corte Constitucional en pleno ha subrayado que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presenta un déficit de protección constitucionalmente inadmisible.
>
> [...]
>
> 3.2.1.5. El reconocimiento de la salud como un derecho fundamental en el contexto constitucional colombiano, coincide con la evolución de su protección en el ámbito internacional. En efecto, la génesis y desenvolvimiento del derecho a la salud, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito regional, evidencia la fundamentalidad de esta garantía. En cuanto a la Observación General N° 14, referida específicamente al derecho a la salud, se hará referencia posteriormente a ella en el presente capítulo de esta sentencia.
>
> 3.2.1.6. Finalmente, se insiste en que en la presente sentencia la Sala de Revisión no entra a establecer en detalle el alcance y contenido del concepto de derecho fundamental, en general, ni con relación al caso concreto de la salud. Partirá de la decisión de varias Salas de Revisión de la Corte Constitucional, así como de la Sala Plena, de reconocer el derecho a la Salud como un derecho fundamental. [...]

En suma, el derecho a la salud es de carácter fundamental; el cual, implica una doble connotación de servicio público y derecho fundamental. El referido derecho debe ser de protección y garantía de parte Estado, y de otra parte, los prestadores de los servicios de salud deben garantizar el acceso a los mismos. En todo caso, el derecho a la salud esta investido de las particularidades de eficacia, oportunidad, continuidad y de calidad.

Señalado lo anterior, descendiendo al caso *sub judice*, se tiene que **Edilma Vidal Ramos** presenta diagnóstico de "Adenocarcinoma de colon-sigmoide estadio IVa por TxNxM1b (ganglios extra-regionales e hígado 2 lesiones", según deja ver la historia clínica expedida el día 01 de abril del año en curso, por el **Instituto Nacional de Cancerología**. En el marco del tratamiento de salud, de parte de los profesionales tratantes, se ha ordenado la práctica o entrega –según corresponda- de lo siguiente:

1. Consulta de control o de seguimiento por especialista en

5. Ondansetro 8 mg/4 mLsln. inyectable, 16 miligramos, en cantidad de 4 ampolletas.
6. Fosaprepitant 150 mg/10ml polv liofiliz, 150 miligramos, en cantidad de 2.
7. Dexametasona 8 mg/ml susp. Inyectable, 16 miligramos, en cantidad de 4 ampolletas.
8. Flurouracilo 500 mg sln. Inyectable, 650/3900 miligramos,en cantidad de 20 ampolletas.
9. Folinato calcio 50 mg sln. Inyectable, 650 miligramos, en cantidad de 26.
10. Oxaliplatino 100 mg solución inyectables, 135 miligramos, en cantidad de 4.
11. Pegfilgrastim 6 mg sol. Iny + dis On-body, 6miligramos, una sola dosis.
12. Creatina en suero y otros fluidos.
13. Transaminasa glutámico oxalacetica o aspartato amino transferasa.
14. Transaminasa glutamicapiruvica o alanino amino transfe-rasa [TGP].
15. Fosfatasa alcalina.
16. Bilirrubinas total y directa.
17. Hemograma IV [hemoglobina, hematocrito, recuento de eritocritos, índices eritrocitarios, leucograma, recuento de plaquetas].
18. Antígeno de cáncer de tubo digestivo [CA 19-9].

Atendiendo lo anterior, se tiene que la no oportuna autorización y práctica de las valoraciones médicas especializadas, procedimientos y entrega de medicamentos, constituye una violación al principio de continuidad característico de la prestación de los servicio de salud[7] y por ende un menoscabo a la garantía fundamental consagrada en el artículo 49 superior.

Para el presente caso, no existe justificación alguna para la dilación o demora en lo ordenado a **Edilma Vidal Ramos** de parte de los profesionales tratantes; con ello, la entidad promotora de salud está restringiendo la posibilidad que la acá representada obtenga los cuidados necesarios a efectos de obtener paliativos de su condición de salud. Por tal, la actitud omisiva desplegada por **Medimás EPS** desconoce el postulado constitucional de la salud de la mencionada.

del territorio y, en este caso, debe ser garantizado por parte de la Empresa Promotora de Salud pasiva.

Incluso, la situación presentada puede comprometer la vida de la accionante. El no poner coto a la enfermedad, eventualmente, puede derivar en el agravamiento del estado de salud y fallecimiento de la paciente. Tal actuar, desde ningún punto de vista, es admisible y por ello debe mediar una solución a las omisiones narradas en el libelo inicial.

Ahora, adicional a lo anterior, no es de recibo la defensa presentada por la accionada, en cuanto a la existencia de autorización. Debe decirse que si bien este acto hace parte del *iter* administrativo para la prestación de los servicios del sistema de salud, *per se*, no hace efectiva las garantías constitucionales derivadas del sistema general de seguridad social en salud, ya que estas solo se ven garantizadas, como en este caso, al momento en que se llevan a cabo el procedimiento médico, valoración, o aplicación de medicamentos dispuestos o tan siquiera se tiene certeza de una fecha cierta y próxima de realización.

En consecuencia, se ordenará a **Medimás EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas –contadas a partir de la notificación del presente fallo- y atendiendo la literalidad de la orden impartida, proceda a autorizar y garantizar la práctica o entrega, según sea el caso, a **Edilma Vidal Ramos**, de lo siguiente:

1. Consulta de control o de seguimiento por especialista en gastroenterología.
2. Consulta de control o de seguimiento por especialista en oncología.
3. Politerapia antineoplásica de alta toxicidad.
4. Ondansetron 8 miligramos, en cantidad de 40 tabletas.
5. Ondansetro 8 mg/4 mLsln. inyectable, 16 miligramos, en cantidad de 4 ampolletas.
6. Fosaprepitant 150 mg/10ml polv liofiliz, 150 miligramos, en cantidad de 2.
7. Dexametasona 8 mg/ml susp. Inyectable, 16 miligramos, en cantidad de 4 ampolletas.
8. Flurouracilo 500 mg sln. Inyectable, 650/3900 miligramos,en cantidad de 20 ampolletas.
9. Folinato calcio 50 mg sln. Inyectable, 650 miligramos, en cantidad de 26.

13. Transaminasa glutámico oxalacetica o aspartato amino transferasa.
14. Transaminasa glutamicapiruvica o alanino amino transfe-rasa [TGP].
15. Fosfatasa alcalina.
16. Bilirrubinas total y directa.
17. Hemograma IV [hemoglobina, hematocrito, recuento de eritocritos, índices eritrocitarios, leucograma, recuento de plaquetas].
18. Antígeno de cáncer de tubo digestivo [CA 19-9].

En caso de duda sobre lo ordenado, la accionada deberá remitirse a los documentoss expedido por los profesionales tratantes.

Dichas consultas, deberán ser programas y realizadas, según lo solicitado, en el **Instituto Nacional de Cancerología**. De igual manera, de manera preferente, la accionada deberá, en la mencionada IPS, garantizar el tratamiento integral que a continuación se ordena.

Finalmente, en relación a la solicitud de tratamiento integral y en consideración al principio de integralidad establecido por la jurisprudencia[8], así como la especial protección de aquellas personas acongojadas por enfermedad catastrófica o ruinosa, como lo es el cáncer[9], se ordenará el tratamiento integral que requiera **Edilma Vidal Ramos**, según criterio de los profesionales tratantes, para el tratamiento en lo relacionado al diagnóstico de "Adenocarcinoma de colon-sigmoide estadio IVa por TxNxM1b (ganglios extra-regionales e hígado 2 lesiones".

## IV. DECISIÓN

---

[8] En desarrollo del **principio de integralidad** esta Corporación ha determinado que es deber del juez de tutela ordenar que se garantice el acceso a todos los servicios médicos que **sean** necesarios para llevar a cabo con el tratamiento recomendado al accionante. Específicamente ha señalado esta Corte que:

"(L)a atención y el tratamiento a que tienen derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, **examen para el diagnóstico y el seguimiento**, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos en la ley."[19]
Lo anterior, con el fin de que las personas afectadas por la falta del servicio en salud, obtengan continuidad en la prestación del servicio asimismo, evitarles el trámite a los accionantes de tener que

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,** administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la ley y por mandato de la Constitución,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TUTELAR el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad social, de **Edilma Vidal Ramos** vulnerados por **Medimás EPS**, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Medimás EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas –contadas a partir de la notificación del presente fallo- y atendiendo la literalidad de la orden impartida, proceda a autorizar y garantizar la práctica o entrega, según sea el caso, a **Edilma Vidal Ramos**, de lo siguiente:

1. Consulta de control o de seguimiento por especialista en gastroenterología.
2. Consulta de control o de seguimiento por especialista en oncología.
3. Politerapia antineoplásica de alta toxicidad.
4. Ondansetron 8 miligramos, en cantidad de 40 tabletas.
5. Ondansetro 8 mg/4 mLsln. inyectable, 16 miligramos, en cantidad de 4 ampolletas.
6. Fosaprepitant 150 mg/10ml polv liofiliz, 150 miligramos, en cantidad de 2.
7. Dexametasona 8 mg/ml susp. Inyectable, 16 miligramos, en cantidad de 4 ampolletas.
8. Flurouracilo 500 mg sln. Inyectable, 650/3900 miligramos,en cantidad de 20 ampolletas.
9. Folinato calcio 50 mg sln. Inyectable, 650 miligramos, en cantidad de 26.
10. Oxaliplatino 100 mg solución inyectables, 135 miligramos, en cantidad de 4.
11. Pegfilgrastim 6 mg sol. Iny + dis On-body, 6miligramos, una sola dosis.
12. Creatina en suero y otros fluidos.
13. Transaminasa glutámico oxalacetica o aspartato amino transferasa.
14. Transaminasa glutamicapiruvica o alanino amino transfe-rasa [TGP].

Dichas consultas, deberán ser programas y realizadas, según lo solicitado, en el **Instituto Nacional de Cancerología**.

**TERCERO:** CONCEDER el tratamiento integral que en adelante requiera **Edilma Vidal Ramos**, según criterio de los profesionales tratantes, para el tratamiento en lo relacionado al diagnóstico de "Adenocarcinoma de colon-sigmoide estadio IVa por TxNxM1b (ganglios extra-regionales e hígado 2· lesiones", el cual, de manera proferente, deberá prestarse en el **Instituto Nacional de Cancerología**.

**CUARTO:** ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia.

**Notifíquese y cúmplase.**

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**
**JUEZA**

*DS*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

## CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S.
Sigla: MEDIMAS EPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

## MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO II

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: requerimientos@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 12 No. 60 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Constanza del Pilar Puentes Trujillo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 13 de julio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el número 02242573 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S..

## ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620180042l de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martinez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3708 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de Diciembre de 2019 bajo el No. 00181948 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 11001310300620190055 6-00 de: Aura Nelly Lemus Ramirez CC. 52.419.019, contra: MEDIMAS EPS S.A.S., CLINICA ORTHOHAND S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

## TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

## OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 girar a la

---

entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinado la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8 establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), al FOSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; e. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas

---

a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como partícipe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil lícita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

## CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

| | |
|---|---|
| Valor | : $1,000,000,000,000.00 |
| No. de acciones | : 1,000,000,000.00 |
| Valor nominal | : $1,000.00 |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

** Capital Suscrito **

Valor : $534,262,143,000.00
No. de acciones : 534,262,143.00
Valor nominal : $1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : $534,262,143,000.00
No. de acciones : 534,262,143.00
Valor nominal : $1,000.00

## REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación de la sociedad administrativa y contractualmente corresponderá al presidente y su Suplente, quienes tienen las facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de la entidad y los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la misma. La representación legal de la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas corresponderá al Representante Legal Judicial y su Suplente. Parágrafo.- Ante la falta temporal del Presidente, será reemplazado por los Representantes Legales Suplentes designados por la Junta Directiva.

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El presidente tendrá, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 48.1 Representar a la sociedad administrativa y contractualmente. 48.2 Preparar, previo visto bueno de la junta directiva, el modelo de negocios de la sociedad, el cual deberá someter a consideración de la asamblea general de accionistas para su aprobación. 48.3 Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 48.4 Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento o remoción no esté atribuido a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva; 48.5 Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, sin perjuicio de los casos en los que requiera autorización

---

previa de la junta directiva de conformidad con lo previsto en estos estatutos; 48.6 Presentar oportunamente a consideración de la junta directiva el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la sociedad; 48.7 Presentar a la junta directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general básicos y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, con corte de fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como los estados financieros de propósito especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, o cuando la sociedad así lo requiera, todo lo cual se presentara a la asamblea general de accionistas; 48.8 Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 48.9 Cumplir los deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce y, particularmente, velar porque a través de la sociedad o en la prestación de los servicios que constituyen su objeto social principal no fluyan o pasen dineros de origen ilícito; 48.10 Delegar funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados por los estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas; 48.11 Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; 48.12 Designar apoderados generales, para el desarrollo del objeto social de la entidad. 48.13 Solicitar a la junta directiva la aprobación para celebrar en un sólo acto o en actos sucesivos entre las mismas partes los contratos que superen la suma de cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5000 SMMLV), salvo los actos o contratos propios del desarrollo del objeto social, los contratos de prestación de servicios de salud, aquellos que tengan por objeto la comercialización o venta de los servicios prestados por la EPS y las operaciones de compensación, recaudo y recobros, así como de ordinario se celebran con el ministerio de salud y protección social o quien haga sus veces, en el portal bancario en ejecución de sus funciones como EPS. 48.14 Las demás que le asignen la ley, estos estatutos, la junta directiva o la asamblea general de accionistas. En el evento de faltas temporales o absolutas del presidente de la sociedad, y a falta de nueva designación de éste por la asamblea de accionistas en el segundo evento, obrarán como sus suplentes los representantes legales designados por la junta directiva. Parágrafo.- Ante eventos de falta absoluta del presidente de la sociedad, la asamblea de accionistas deberá designar su remplazo en un término no

---

superior a tres (3) meses, contados a partir de la configuración de dicha falta absoluta. El representante legal judicial, en desarrollo del objeto social, las siguientes funciones y atribuciones: 50.1 Representar a la sociedad en juicio y extrajudicialmente respecto de las autoridades judiciales y/o administrativas y ante terceros en procesos judiciales, investigaciones administrativas, visitas inspectivas de entes de control, audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en cualquier materia y ante cualquier entidad, acciones de tutela, desacatos, cumplimiento de las ordenes de la acciones de tutela, tribunales de arbitramentos, absolución de interrogatorios de parte, requerimientos de entes de control, atención de citaciones de juzgados y/o cualquier mecanismo de solución de conflictos y/o de cualquier autoridad administrativa nacional, departamental o municipal, atención de inspecciones judiciales, procesos de responsabilidad fiscal, así como cualquier otra acción de carácter constitucional, civil, penal, contencioso administrativa, laboral y/o de derecho comercial que requiera atender la entidad en calidad de parte, ya sea como demandante o demandado, investigado, denunciante o requerido, o para los trámites tendientes a la ampliación de denuncias penales, o aquellas que no estén enunciadas y que sean de resorte judicial y/o administrativo, así como las notificaciones a que haya lugar en cualquier jurisdicción o proceso administrativo. 50.2 Tendrá la facultad de delegar ante suplentes, mediante poder especial y/o general, mandatarios que representen a la sociedad en juicio, extrajudicialmente o procesos administrativos, cuando fuere el caso. 50.3 Realizar todas las actuaciones pertinentes en busca de los intereses de la sociedad dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales, así como los procesos administrativos, tales como presentar descargos, iniciar incidentes, transigir, desistir, conciliar y las demás inherentes al ejercicio de la profesión del derecho. 50.4 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas en curso, así como dar respuesta a los entes de control del estado de dichos procesos; 50.5 Atender y dar solución a los procesos, recursos y demandas que se puedan iniciar con ocasión al desarrollo de la actividad de saneamiento de cartera; 50.6 Soportar legalmente las decisiones que se tomen respecto de los diferentes procesos adelantados para el reconocimiento y pago de las obligaciones; 50.7 Coordinar, dirigir, organizar y controlar las actividades de índole legal, que se generen en la representación legal judicial de la empresa; 50.8 Proteger legalmente los bienes patrimoniales e intereses económicos de la empresa. Parágrafo. - En el evento de constituirse sucursales,

agencias y establecimientos de comercio, los gerentes de las mismas ostentarán la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, teniendo para tales fines la totalidad de las facultades señaladas en el presente artículo.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 11 de abril de 2019, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451705 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| PRESIDENTE | |
| Martinez Guarnizo Alex Fernando | C.C. 000000079486404 |

Que por Acta no. 35 de Junta Directiva del 19 de septiembre de 2019, inscrita el 4 de octubre de 2019 bajo el número 02512473 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| SUPLENTE DEL PRESIDENTE | |
| Segura Rivera Freidy Dario | C.C. 000000080066136 |
| REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL | |
| Segura Rivera Freidy Dario | C.C. 000000080066136 |

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 16 de Asamblea de Accionistas del 16 de julio de 2019, inscrita el 26 de julio de 2019 bajo el número 02490369 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| Fonseca Ramos Mary | C.C. 000000052386359 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| Chaparro Muñoz Luis Alfredo | C.C. 000000079278496 |
| TERCER RENGLON | |
| Cuellar Saenz Zoilo | C.C. 000000080407562 |
| CUARTO RENGLON | |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Mendez Arenas Carlos Miguel C.C. 000000079783313
QUINTO RENGLON
Guzman Rodriguez Adriana Maria C.C. 000000051937181

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
PRIMER RENGLON
Duran Ariza Jose Antonio C.C. 000000019176027

Que por Acta no. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
SEGUNDO RENGLON
Peña Gonzalez Jose Guillermo C.C. 000000000437980

Que por Acta no. 9 de Asamblea de Accionistas del 11 de diciembre de 2017, inscrita el 20 de diciembre de 2017 bajo el número 02286863 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
TERCER RENGLON
Samper Insignares Luis Alfonso C.C. 000000079141554

Que por Acta no. 7 de Asamblea de Accionistas del 4 de septiembre de 2017, inscrita el 15 de septiembre de 2017 bajo el número 02259817 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
CUARTO RENGLON
Carrera Quintana Jose Eugenio C.C. 000000012191419
QUINTO RENGLON
Uribe Botero Monica Patricia C.C. 000000051626043

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 24 de julio de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385090 del libro IX, Carrera Quintana Jose Eugenio renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en cuarto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2018, inscrito el 11 de octubre de 2018, bajo el No. 02385107 del libro IX, Peña Gonzalez Jose Guillermo renunció al cargo de miembro suplente de la

---

Junta Directiva en segundo renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 30 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462653 del libro IX, Samper Insignares Luis Alfonso renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en tercer renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Que Por Documento Privado Sin Núm. del 3 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019, bajo el No. 02462866 del libro IX, Uribe Botero Mónica Patricia renunció al cargo de miembro suplente de la Junta Directiva en quinto renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

## REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **
Que por Resolución no. 005089 de Superintendencia Nacional de Salud del 17 de mayo de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 02346651 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

| Nombre | Identificación |
|---|---|
| CONTRALOR<br>SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S | N.I.T. 000008190025753 |

## PODERES

Que por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 12 de octubre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038700 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a el abogado Leonardo López Amaya, identificado con cédula ciudadanía No. 3.188.241 y tarjeta profesional 107.509 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante,

---

demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderados generales en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demadante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando estos pierdan la calidad de empleados de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 30 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038697 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Miguel Angel Cotes Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 79.447.746, y tarjeta profesional 203.211 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas

actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y basta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte

demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierdan la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 31 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 24 de enero de 2018 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038698 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ricardo Marcelo Betancur Correa identificado con cédula ciudadanía No. 79.555.498, para que como apoderado general pueda ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a la compañía ante las autoridades, tributarias de carácter nacional, departamental, distrital y municipal en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2) Presentar y firmar todo tipo de declaración de impuestos, incluidas las correcciones y las declaraciones extemporáneas. 3) Responder a las autoridades tributarias de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, todo tipo de requerimientos. 4) Solicitar y recibir información del estado de cuenta. 5) Presentar medios magnéticos e información exógena. 6) Adelantar todo tipo de trámites, relacionado con la creación, actualización y cancelación del RUT. 7) Tramitar solicitudes de devolución de impuestos o de compensación de saldos. 8) Representar a la compañía ante las autoridades tributarias de carácter territorial para adelantar la inscripción, actualización y cancelación de los registros en materia de industria y comercio, incluyéndose en este tema lo relacionado con el RIT. 9) Otorgar poderes especiales relacionados con las actividades autorizadas en el presente poder, salvo para las actividades del numeral primero y cuarto de este poder. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder culminar automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 831 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.,

---

del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro no 00038699 del libro V compareció Julio Cesar Rojas padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Alejandra Ignacia Avella Peña identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.632 y tarjeta profesional 162.234 del C.S de la J., para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMAS EPS S.A.S. En diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 830 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 27 de noviembre de 2017 inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el registro No. 00038701 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal judicial por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a la abogada Gabriela Lucia Bonilla Leguizamón identificada con cédula ciudadanía No. 52.264.095 con tarjeta profesional 102.789 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a q hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS. En audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderada general de MEDIMAS EPS SAS. En las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se

requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S. Como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Suscribir y dar respuesta como apoderada general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMAS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de estas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7 asistir como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S. A las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9. Intervenir como apoderada general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S., antes los despachos judiciales y administrativos. 11. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Segundo: que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMAS EPS SAS, o cuando le sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 799 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040066 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada María Alejandra Almanza Núñez identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.456.532 y tarjeta profesional 273.998 del C.S. de la J., para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judicial, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al

representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal que lo integren. 4. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. Como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el banco agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 800 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2018, inscrita el 21 de septiembre de 2018 bajo el registro no 00040067 del libro V compareció Julio Cesar Rojas Padilla identificado con cédula de ciudadanía No. 79.652.650 de Bogotá en su calidad de representante legal judicial de MEDIMAS EPS S.A.S., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la abogada Leidy Viviana Amariles cadena identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.601 y tarjeta profesional 196.389 del C.S. de la J para que pueda: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. 3. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, superintendencia de sociedades, superintendencia de industria y comercio y organismos del orden seccional, departamental o municipal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

que lo integren. 4. Presentar como apoderada general de MEDIMAS EPS S.A.S., demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin de todas las facultades inherentes al litigio. 5. Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS S.A.S como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento hasta la terminación de los mismos en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 7. Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS S.A.S. En los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 8. Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 9. Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S., o cuando les sea revocado el poder expresamente.

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Que por Escritura Pública No. 958 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042171 del libro V, Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a: Héctor Javier Peña Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.564.558, portador de la tarjeta profesional 269.103 del C. S. de la J., actual Director de Relaciones Laborales y SST (Seguridad y Salud en el trabajo) de esta entidad, para que pueda: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, relacionada con su cargo. 2) Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, de acuerdo con las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS. en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio del Trabajo, Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 4) Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS SAS, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. y relacionadas con materia laboral y de seguridad social y del trabajo, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

fin todas las facultades inherentes al litigio. 5) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S. como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en asuntos laborales, de seguridad social y del trabajo, que cursen ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades inherentes al litigio hasta su finalización. 6) Suscribir y dar respuesta como apoderado general a las acciones de tutelas interpuestas a lo largo del territorio nacional contra MEDIMÁS EPS S.A.S. o en las que sea vinculada la entidad, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, ejerciendo la correspondiente defensa judicial e interponiendo los recursos de ley; acreditando cumplimiento de fallos, atendiendo notificaciones y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, solicitando nulidades, oponiéndose a incidentes de desacato y a las sanciones derivadas de éstas, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 7) Asistir como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S. a las diligencias dentro de acciones de tutela e incidentes de desacato, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documentos, interrogatorios de parte, requerimientos de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 8) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. como demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en materia laboral y de seguridad social y del trabajo, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas, centros de conciliación y entes de vigilancia y control de Colombia. 9) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMÁS EPS S.A.S. en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coactivo, que involucren asuntos laborales y de seguridad social y del trabajo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier

nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 10) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos laborales en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMÁS EPS S.A.S, ante los despachos judiciales y administrativos. 11) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos laborales adelantados a favor y en contra de MEDIMÁS EPS S.A.S. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando éste pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte de la apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 959 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042172 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén identificado con cédula de ciudadanía No. 2.984.367 del Carmen de Carupa de en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Sebastián López Ruiz, identificado con cédula de ciudadanía 1.069.730.173 de Fusagasugá y tarjeta profesional 267.660 del C. S. de la J., actual Coordinador de Conciliaciones, para que pueda como apoderado general: 1. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar y transigir, de acuerdo con las directrices internas. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, contando con

las facultades a las que alude el artículo 77 del CGP, además de conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 4. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 960 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042173 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado con cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Vanesa Stefany Yepez López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.422 y tarjeta profesional 215.202 del C. S. de la J, actual Coordinadora de Apoyo Legal, para que pueda como apoderada general: 1. Apoderar a la compañía ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso, acción o actuación a que hubiere lugar, desde su inicio y hasta su finalización. 2. Asistir y representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en audiencias y diligencias de cualquier índole que se adelanten ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad para comprometer, transigir, confesar y conciliar. Lo anterior comprende la facultad de poder asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 3. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S. ante las autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, para todo tipo de procedimiento que se surta ante éstas, con posibilidad de otorgar las mismas facultades de los numerales anteriores. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para la apoderada, cuando esta pierda la calidad de empleada de MEDIMÁS EPS

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a, ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 961 de la Notaría 75 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2019, inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042174 del libro V, compareció Marco Antonio Carrillo Ballén, identificado cédula de ciudadanía 2.984.367 de Carmen de Carupa en su calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura, confiere poder general, amplio y suficiente a Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula de ciudadanía No.1.066.733.655 de Planeta Rica (Córdoba) y tarjeta profesional 255.882 del C. S. de la J., actual Director de Tutelas, para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3. Asistir y representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMÁS EPS SAS. en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de desacato dentro de acciones de tutela. 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionada para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren, relacionado con acciones de tutela interpuestas por afiliados. 5. Presentar como apoderado general de MEDIMÁS EPS S.A.S, acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 6. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. 7. Sustituir por documento privado este poder general a apoderado(s), para llevar a cabo actividades en particular. Segundo: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando esta pierda la

calidad de empleado de MEDIMÁS EPS S.A.S., o cuando le sea revocado el poder expresamente. Tercero: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

## SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 3 de agosto de 2017, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- PRESTNEWCO SAS
Domicilio: Bogotá D.C.
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26

**Aclaración de Situación de Control**
Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTNEWCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 6 de diciembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

**********
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**********
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
**********
**********

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de abril de 2020 Hora: 10:55:18**
Recibo No. AA20302303
Valor: $ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20302303E6F39**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

---

**********

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría

medimás EPS

**PODER ESPECIAL**

**ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.486.404 domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S., entidad con domicilio en Bogotá, identificada con el NIT 901.097.473-5 de manera muy respetuosa manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA,** ciudadana colombiana, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.928.215 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 312041 del C.S.J. para que en nombre de la sociedad que represento ejercite el derecho de contradicción que le corresponde a esta EPS, por lo que se faculta para realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de la entidad que represento en ACCIONES CONSTITUCIONALES DE TUTELAS. De esta forma suscribir y dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas en el territorio nacional contra **MEDIMAS EPS S.A.S.** o en las que sea vinculada la entidad ejerciendo la correspondiente defensa judicial y respondiendo requerimientos, solicitando inaplicaciones de sanciones, nulidades, e incluso solicitando la revisión ante la Corte Constitucional cuando sea procedente; asistir como apoderado especial de **MEDIMAS EPS S.A.S.** a las diligencias dentro de las Acciones e tutela e incidentes de desacato, en las que se cite al Representante Legal.

El apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 77 CGP, facultándosele expresamente para desistir, sustituir y resumir el poder.

Cordialmente,

**ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO**
C.C. 79.486.404
**MEDIMAS EPS S.A.S.**
NIT. 901.097.473-5

Acepto,

**DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**
C.C. 1.023.928.215 de Bogotá
T.P. No. 312041 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA REGISTRADA**
**(Art. 73 Decreto 960 de 1.970).**

**NOTARÍA TREINTA Y UNA (31)**
**CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA**
**JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON**
**NOTARIA 31 (E) DE BOGOTÁ D.C.**
COMO NOTARIO TREINTA Y UNO (31) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaría 31 Círculo de Bogotá. D.C

Doy testimonio que previa su confrontación la anterior firma corresponde a la REGISTRADA en esta Notaría por:

**MARTINEZ GUARNIZO ALEX FERNANDO**

**Identificado con C.C. 79486404**

Bogotá D.C. **05/07/2019**

www.notariaenlinea.com

QQXBYXJ77EE31BKS

ALCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 31 de Bogotá, D.C.
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) ENCARGADA

JENNY CAROLINA CUELLAR PINZON
NOTARÍA TREINTA Y UNO (31) ENCARGADA
de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2020

**Señores**

**JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**
Edificio Hernando Morales - Cra. 10 No 14-33 Piso 10
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **Referencia.** | **Radicado:** 2020 – 00231 |
| **Accionante.** | EDILMA VIDAL RAMOS – C.C. 41642358 |
| **Accionada.** | Medimás EPS |
| **Radicación.** | TUT-MEDICON-2020-609667 |

**Asunto.** Impugnación Fallo de Tutela

**DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA,** actuando en calidad de Apoderada Judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S, por medio del presente escrito, **IMPUGNO** el fallo de tutela de la referencia, de conformidad con las siguientes consideraciones:

## I. DEL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS FALLOS DE TUTELA PROFERIDOS EN CONTRA DE MEDIMAS EPS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.

La representación legal de MEDIMAS EPS S.A.S a nivel nacional es pluripersonal, y se encuentra en cabeza de dos funcionarios: el presidente y el Representante Legal Judicial. El presidente representa a la entidad administrativa y contractualmente. De otra parte, el Representante Legal Judicial es quien representará a la entidad frente a las autoridades judiciales y/o administrativas. Ello fue dispuesto en los estatutos de la compañía registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Es por esa disposición estatutaria que el Representante Legal Judicial es el llamado a comparecer ante los juzgados en los trámites de desacato. Lo anterior se sustenta en el acto jurídico de su nombramiento, que quedó oficializado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS. Dentro de las funciones del Representante Legal Judicial en el numeral 50.1 se establece lo siguiente:

*"REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS EN PROCESOS JUDICIALES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, VISITAS INSPECTIVAS DE ENTES DE CONTROL, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CUALQUIER MATERIA Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD,* ***ACCIONES DE TUTELA,***

***DESACATOS, CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES DE LA ACCIONES DE TUTELA*** (….)" (Subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta que MEDIMAS EPS S.A.S es una sociedad por acciones simplificada y, como tal, debe regirse por lo dispuesto en sus estatutos, es claro que el juicio de responsabilidad subjetiva por incumplimiento a los fallos de tutela debe adelantarse en contra del Representante Legal Judicial, dadas las funciones antes mencionadas. Por el contrario, seguir un procedimiento de carácter sancionatorio en contra de otro sujeto que no tenga esas responsabilidades u obligaciones asignadas por la norma estatutaria, constituye una transgresión legal y un defecto procedimental susceptible de control constitucional.

Sea lo primero manifestar al despacho, que la parte accionante mediante acción de tutela solicita que le sean amparados sus derechos fundamentales, ordenando a la entidad el suministro del tratamiento integral.

En tal sentido, el despacho mediante el referido fallo dispuso amparar:

> *" (…) Se ordene a Medimás EPS, TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral que en adelante requiera Edilma Vidal Ramos, según criterio de los profesionales tratantes, para el tratamiento en lo relacionado al diagnóstico de "Adenocarcinoma de colon-sigmoide estadio IVa por TxNxM1b (ganglios extra-regionales e hígado 2- lesiones", el cual, de manera proferente, deberá prestarse en el Instituto Nacional de Cancerología (…)"*

## II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sea lo primero manifestarle a su Honorable despacho que no es de recibo de la entidad el fallo de Primera Instancia, lo anterior teniendo en cuenta que le impone a la EPS una obligación que resulta inocua respecto a la normatividad que rige.

Se precisa que al accionante se le han venido prestando los servicios médicos que ha requerido, evidenciando así que MEDIMÁS EPS no ha violado o amenazado los derechos fundamentales de la parte actora.

Ahora bien, en cuanto al tratamiento integral me permito indicar al despacho que la Entidad no se negado a prestar los servicios médico asistenciales que el paciente ha requerido por lo que no se evidencia que la EPS que represento haya vulnerado o vaya a vulnerar o negar servicios al usuario en un futuro, violando de esta manera uno de los principios generales del derecho denominado el principio de Buena Fe, el cual debe presumirse tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional en su amplia jurisprudencia.

> Aunado a lo anterior, es necesario que se cumplan los requisitos jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional para la autorización por parte de la EPS de

servicios que no estén con cargo a la UPC (Unidad de Pago por Capitación) y por ende excluidos del Plan de Beneficios e inclusive servicios que no pertenecen al ámbito de la Salud, los cuales no podrán ser verificados conforme a lo establecido en las normas que rigen el Sistema al brindarse **TRATAMIENTO INTEGRAL** en fallos indeterminados, situación en la cual, la EPS estaría obligada a brindar servicios que tal vez no cumplan con los requisitos mínimos, para que sean financiados con los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud; así las cosas, sería inconstitucional el desvío de los recursos públicos de la salud para suplir prestaciones que no están contenidas dentro del Plan de Beneficios y que además son consideradas como NO SALUD, pero que, tendrían que brindarse con órdenes indeterminadas bajo el concepto de **TRATAMIENTO INTEGRAL.**

## III. AUTORIZACION DE RECOBRO AL ADRES

Respecto al elemento solicitado por el actor (Silla de Ruedas), es pertinente señalar que el mismo no hace parte del Plan de Beneficios en Salud (PBS), en consecuencia, no es financiado con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación UPC, como lo señala el parágrafo 2° del artículo 60 de la Resolución 3512 de 2019, el cual expresa lo siguiente:

> **Artículo 60.** Ayudas técnicas. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen las siguientes ayudas técnicas: (…) Parágrafo 2. No se financian con cargo a la UPC sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.

De otra parte, con la expedición de las resoluciones 205 y 206 de 2020, el Ministerio de Salud fijó los presupuestos máximos (techos) con el fin de que las EPS sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC). Los servicios financiados dentro del presupuestos máximos (techos), según el artículo 5 de la resolución 205 de 2020 son los siguientes:

**Medicamentos.**

> 5.1.1. Los medicamentos que ingresen al país. debidamente autorizados por eI INVIMA, y tengan el mismo principio activo y forma farmacéutica de los medicamentos financiados con cargo al presupuesto máximo.
> 5.1.2. Los medicamentos que se presentan en combinaciones de dosis fija que ingresen al país, que contengan principios activos aquí autorizados. En todo caso estas combinaciones cuando cumplan la regla de financiación con recursos de la UPC, serán financiados con cargo a dicha fuente.
> 5.1.3. Los medicamentos que contienen el metabolito activo de un principio activo o precursor financiado con cargo al presupuesto máximo. indistintamente de la forma farmacéutica, siempre y cuando tengan la misma indicación. Este criterio también aplica para medicamentos que no se encuentran incluidos en normas farmacológicas, los que

luego de su autorización de ingreso al país se considerarán incluidos en el presupuesto máximo.

5.1.4. Los medicamentos cuyo principio activo sea un estereoisómeros de la mezcla racémica de un principio activo financiado con cargo al presupuesto máximo, siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico del principio activo del cual se extraen, sin que sea necesario que coincidan en la misma salo éster en caso de tenerlos, Este criterio también aplica para medicamentos que no se encuentran incluidos en normas farmacológicas, los que luego de su autorización de ingreso al país se considerarán incluidos en el presupuesto máximo.

5.1.5. En los casos en que la descripción del medicamento financiado con cargo al presupuesto máximo contenga una salo un éster determinados, esta financiación es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.

5.1.6. Los medicamentos para el tratamiento de enfermedades huérfanas que venían garantizando la EPS o EOC.

5.1.7. Los medios de contraste que no se incluyen en la financiación con recursos de la UPC.

5.1.8. Los medicamentos diferentes a medios de contraste cuando sean usados para realizar pruebas farmacológicas diagnósticas y otros procedimientos diagnósticos financiados con cargo a estos recursos.

5.1.9. Los medicamentos que actúen como estímulo in vivo o in vitro requeridos en un procedimiento incluido dentro de la financiación del presupuesto máximo. siempre y cuando sea necesario e insustituible para la realización de dicho procedimiento.

5.1.10. Los medicamentos no incluidos en normas farmacológicas en el país, entidad nueva, o que sean incluidos en estas a partir de la expedición de este acto administrativo y sean equivalentes o inferiores a otro ya incluido en el presupuesto máximo. Cuando el medicamento sea inferior a otro será nominado para surtir el proceso de exclusión de los recursos del sistema de salud, entre tanto estará financiado con recursos del presupuesto máximo

5.1.11. Los medicamentos no incluidos en normas farmacológicas en el país, entidad nueva, o que sean incluidos en estas a partir de la expedición de este acto administrativo y sean superiores a otro ya incluido en el presupuesto máximo siempre y cuando genere ahorros presentes y futuros para el sistema (reducción de eventos adversos, de días de internación, entre otros) respecto de la situación actual. En caso de ser superior y no generar ahorros al sistema a pesar de los beneficios del medicamento se evaluará la fracción adicional a incluir en el presupuesto máximo o su financiación por compra centralizada o por riesgo compartido.

5.1.12. El medicamento cuyo valor del tratamiento sea menor o igual al tratamiento de los servicios y tecnologías en salud financiados con cargo al presupuesto máximo.

5.1.13. Los usos autorizados en la lista de uso UNIRS de un medicamento financiado con cargo al presupuesto máximo.

**Procedimientos.**

5.2.1. Los procedimientos en salud no financiados con cargo a la UPC, contenidos en la herramienta MIPRES, los cuales deben ser descritos en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS y ser prescritos por un profesional de la salud autorizado. También se entiende financiado los radiofármacos, así como la analgesia, anestesia y sedación, y los anestésicos, analgésicos, sedantes, relajantes musculares de acción periférica y reversores de anestesia y sedación, que se consideren necesarios e insustituibles para la realización de un procedimiento financiado con cargo al presupuesto máximo.
5.2.2. Las combinaciones de servicios o procedimientos cuando se realicen de manera combinada. simultánea o complementaria entre ellas. En el caso que la combinación contenga servicios o tecnologías en salud financiadas con recursos de la UPC, estas se financiarán con cargo a la UPC. 5.2.3. Los servicios y tecnologias en salud que sean requeridos para la realización de los trasplantes financiados con cargo al presupuesto máximo. La prestación comprende:
5.2.3.1. Estudios previos y obtención del órgano, tejido o células del donante identificado como efectivo, así como el donante no efectivo.
5.2.3.2. Atención del donante vivo hasta su recuperación, cuya atención integral estara a cargo de la EPS o de la entidad que haga sus veces, responsable del receptor.
5.2.3.3. Procesamiento, transporte y conservación adecuados del órgano, tejido o células a trasplantar, segun tecnología disponible en el pais.
5.2.3.4. El trasplante propiamente dicho en el paciente.
5.2.3.5. Preparación del paciente y atención o control pos trasplante.
5.2.3.6. Los servicios y tecnologías en salud necesarios durante el trasplante.
5.2.3.7. Los medicamentos. conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
5.2.3.8. Los estudios realizados a donantes no efectivos de aquellos trasplantes financiados con recursos de la UPC.
5.2.3.9, La búsqueda del donante, la cual se entiende como una actividad inherente a los estudios previos y obtención del órgano.
5.2.4. Los injertos necesarios para los procedimientos contenidos en el presente acto administrativo, bien sean autoinjertos, aloinjertos o injertos heterólogos u homólogos. La financiación también incluye los procedimientos de toma de tejido del mismo paciente o de un donante.
5.2.5. Las tecnologias en salud oral y los servicios no financiados con cargo a la UPC y que no sean procedimientos estéticos. También se entienden financiada la anestesia general o sedación asistida de acuerdo con el criterio del profesional tratante.
5.2.6. Las prótesis dentales de los procedimientos financiados con el presupuesto máximo y las prótesis dentales mucosoportadas que no sean financiadas con recursos de la UPC.

5.2.7. Los tratamientos reconstructivos en tanto tengan una finalidad funcional, de conformidad con el criterio del profesional en salud tratante.
5.2.8. Las intervenciones posteriores a la primera, conforme con la prescripción del profesional tratante, sin trámites adicionales.
Alimentos para Propósitos Médicos Especiales ~ APME
5.3.1 Los productos para soporte nutricional clasificadas como Alimentos para Propósitos Médicos Especiales -APME.

**Servicios complementarios.**

5.4.1 Los servicios complementarios prescritos por profesional de la salud autorizado u ordenados por autoridad competente, prestados por la red de prestación de servicios de salud de la EPS o EOC, de conformidad con la tabla de referencia de la herramienta MIPRES. En todo caso, y según corresponda, estos servicios deberán surtir el proceso de Junta Médica según se defina en la herramienta, guía o protocolo respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 16 de la Ley 1751 de 2015. En todo caso la EPS o EOC podrá realizar juntas de pares de los profesionales de la salud, según aplique al caso en particular. Estos servicios serán financiados para las personas afiliadas al régimen contributivo de acuerdo con su capacidad de pago, para lo cual este Ministerio definirá su progresividad.

Cómo lo puedo observar este digno despacho, las EPS no cuentan con una fuente de financiación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para cubrir la silla de ruedas, pues, de una parte, se trata de una ayuda técnica no financiada con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), y de otro lado, se trata de un elemento que no se encuentra incluido dentro del presupuesto máximo asignado a la entidad en virtud de la resolución 205 de 2019.

En consecuencia, de mantenerse la decisión adoptada por ese despacho a través de la medida provisional, se hace indispensable que dentro de la parte resolutiva de la sentencia se autorice a la entidad para gestionar el correspondiente recobro ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

## IV. CONSIDERACIONES

## IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA POR INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El artículo 86 de la Constitución Nacional consagra la acción de tutela, como medio para reclamar ante el Juez la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción

u omisión de cualquier autoridad pública. Por lo anterior es presupuesto básico y esencial de su procedencia LA VULNERACIÓN O AMENAZA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL.

Por tal virtud, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el Juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

Con base a lo anterior se debe analizar sí los actos realizados por MEDIMÁS EPS, amenaza o vulnera algún Derecho Fundamental del accionante, en tanto que su actuar se ajusta en estricto orden a la legislación de la materia y los parámetros que regulan el SGSSS autorizando y brindado los servicios requeridos, y la decisión judicial no puede sustentarse en argumentos al margen de la ley y la jurisprudencia constitucional al respecto.

Así las cosas, ante la ausencia de violación de Derechos Fundamentales deberá declararse la improcedencia del amparo deprecado. Sobre la inexistencia de dicha violación, la alta corporación expresó:

> "*…para que la acción de tutela pueda prosperar, es indispensable que exista una amenaza o vulneración efectiva y plenamente demostrada de derechos fundamentales, ya que, si se concediera para fines distintos, el objetivo que tuvo en mente el Constituyente al consagrarla resultaría desvirtuado.*"

## V. PROCEDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta las inconformidades presentadas dentro del fallo de Tutela proferido por el Juez, y conforme al Derecho Fundamental a la Defensa y el Debido Proceso, **IMPUGNO** el fallo de tutela de la referencia.

## VI. PETICIONES

Con base en todo lo expuesto solicito al Despacho:

1. En el evento que prospere la pretensión del demandante, solicitó respetuosamente a este despacho, que AUTORIZAR de manera expresa la facultad de recobro ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), por las siguientes razones: se trata de un elemento que no tiene una fuente de financiación dentro de la EPS, habida cuenta que es una prestación que no está incluida dentro de la unidad de pago por capitación UPC (parágrafo 2° del artículo 60 de la Resolución 3512 de 2019); y así mismo, se trata de un elemento que tampoco se encuentra comprendido dentro de los servicios financiados dentro del presupuesto máximo entregado a la entidad según las resoluciones 205 y 206 del 2020 expedido por el Ministerio de Salud.
2. Se declare **IMPROCEDENTE** la presente acción, por inexistencia de violación o puesta en peligro de los Derechos Fundamentales de la accionante, por parte de **MEDIMÁS EPS.**

3. Se cambie la decisión del A Quo en lo que respecta al **TRATAMIENTO INTEGRAL** por los motivos expuestos a lo largo de este escrito.
4. Como petición subsidiaria, en caso de acceder a todas o alguna de las pretensiones del accionante, solicito a su señoría **FACULTAR a MEDIMÁS EPS** para realizar el recobro ante **LA ADRES**.

Valga aclarar que la abogada **DIANA PAOLA CORREDOR ESTRELLA**, actúa en calidad de Apoderada Especial de MEDIMÁS EPS S.A.S, facultada expresamente para realizar las gestiones pertinentes en la defensa de la entidad frente a las Acciones Constituciones de Tutela. Así las cosas, respecto al cumplimiento de los fallos de tutela en contra de la EPS, las medidas contempladas en el Decreto 2591 de 1991 deben ser dirigidas al Representante Legal Judicial de esta entidad, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a la presente comunicación. Por tal razón, se solicita abstenerse de vincular e imponer sanción alguna a la suscrita.

## VII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito a este Despacho tenga como elementos de juicio de lo manifestado, las siguientes:

- Poder Apoderada especial Judicial Medimas Eps
- CERL "Certificado de Existencia y Representación Legal" Medimás

## VIII. NOTIFICACIONES

Se informa a su Honorable Despacho que el único punto autorizado a nivel nacional para notificaciones judiciales es el registrado en Cámara de Comercio de MEDIMAS S.A.S. calle 12 nro. 60-36 de Bogotá D.C y/o el correo notificacionesjudiciales@medimas.com.co

Cordialmente,

**Apoderada Judicial**
**MEDIMAS EPS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**
**BOGOTÁ D.C.**

Bogotá DC., doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

**Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00231 00**

Concédase la impugnación interpuesta por la accionada, contra la sentencia calendada 08 de mayo del año que avanza, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esta Ciudad -Reparto-, con el fin de que se surta la misma. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

*DS*

@J35CM